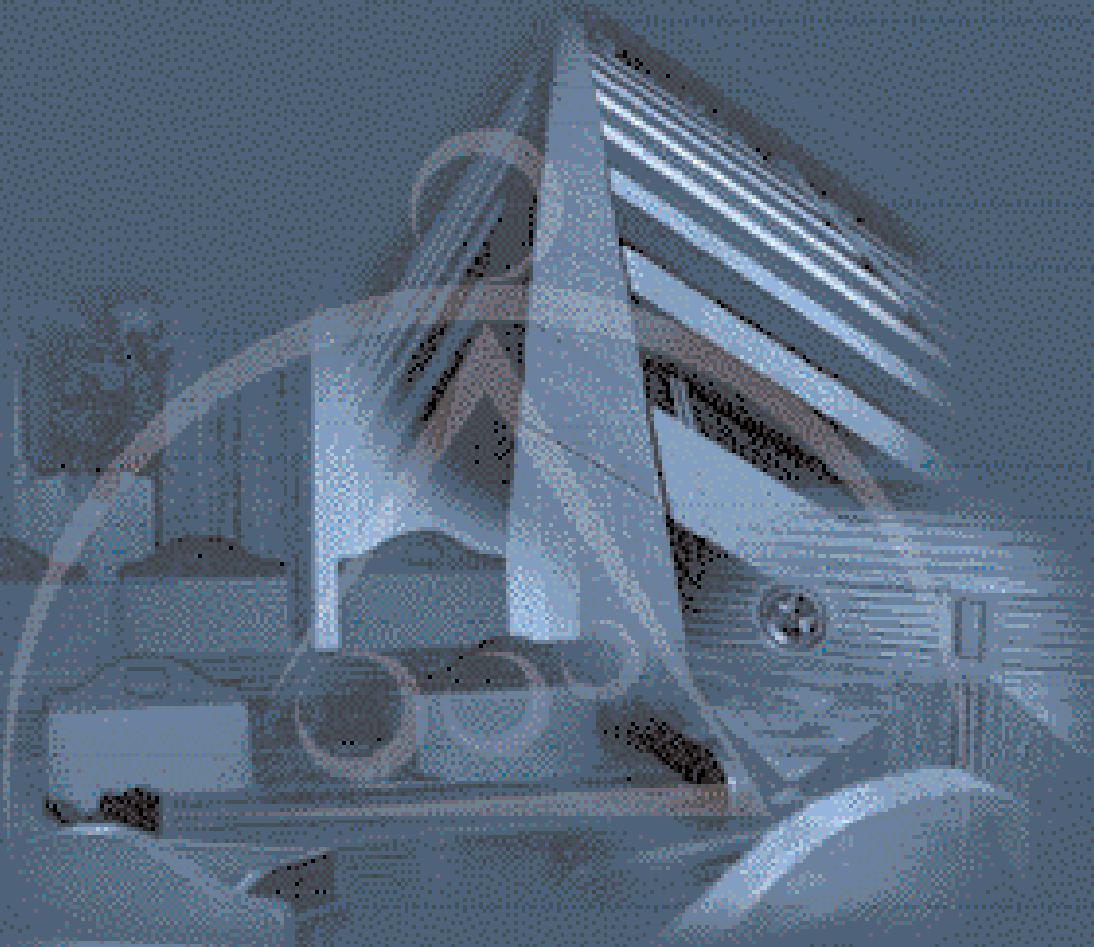


REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 31 de Julio del 2008 - N° 393



**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 31 de Julio del 2008 -- N° 393

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto - Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA			
ACUERDOS:			
SECRETARIA GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:			
419 Autorízase el viaje y declarase en comisión de servicios en el exterior al economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca	2	424 Modifícase el Acuerdo N° 119, publicado en el Registro Oficial N° 139 del 1º de agosto del 2007	4
MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA:			
421 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 417 de 9 de julio del 2008, en razón de que el licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, no pudo cumplir la comisión de servicios en el exterior	3	0104 Expídese el Reglamento que norma la aplicación de bonos de emergencia por el invierno del 2008	4
422 Autorízase el viaje y declarase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante	3	0105 Expídese el acuerdo reformatorio de constitución, organización y estructura de la Comisión Técnica de Consultoría de la Unidad de Gestión del Praguas II del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales y Pequeños Municipios Praguas, Fase II	11
423 Autorízase el viaje y declarase en comisión de servicios en el exterior al doctor Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa	3	179 Asígnanse funciones, atribuciones y competencias del Comité de las Finanzas a los subsecretarios de Presupuestos y Tesorería de la Nación	12

181 MF-2008 Delégase al doctor William Vásconez Rubio, Subsecretario General Jurídico (E), para que represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES - Intercambio de Notas Reversales que formaliza el Programa de Gestión Participativa, Descentralización y Desarrollo Ambiental, Salud y Turismo, para el Ilustre Municipio de San Miguel de Ibarra PRODESIMI - Acuerdo por Notas Reversales entre el Gobierno de la República Federal de Alemania que otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores la posibilidad de obtener del KFW Bankegruppe una aprobación financiera no reembolsable RESOLUCIONES: MINISTERIO DEL AMBIENTE: 143 Otórgase la licencia ambiental a la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., para la ejecución del proyecto "transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos)" 146 Otórgase la Licencia Ambiental a Impresicorp, para el Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha 147 Otórgase la Licencia Ambiental a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA para la ejecución del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Vicente Maldonado AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, AGD: AGD-UIO-D-2008-153-001 Expídense el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados	CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES - CONADIS: 021 Expídense el Reglamento interno de adquisiciones 25 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS: NAC-DGER2008-1004 Expídense la resolución que regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, reca- 12 Pág. 12 Pág. 13 Pág. 13 Pág. 16 Pág. 18 Pág. 21 Pág. 23 Pág.	Págs. Págs. tegorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Simplificado 35 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO: REO-JURR-2008-00247 Delégase al Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria del SRI de El Oro, el conocimiento y trámite de las solicitudes y la emisión y suscripción de los documentos relacionados con los casos asignados a este departamento 37 REO-JURR-2008-00248 Refórmase la Resolución N° REO-JURR2008-00131 de la Directora Regional del SRI de El Oro (E), publicada en el Registro Oficial N° 359 del 13 de junio del 2008 37 ORDENANZA PROVINCIAL: - Gobierno Provincial de Manabí: Que reforma a la Ordenanza de creación, constitución y funcionamiento de la Agencia de Desarrollo 39
---	---	---

No. 419

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. 0495 DGDO/RH del 9 de julio del 2008, del señor economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el cual solicita se le declare en comisión de servicios a fin de asistir por invitación del señor representante del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, IICA, a la Vigésima Octava Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del IICA, a llevarse a cabo en la sede central del IICA, en San José-Costa Rica, del 21 al 23 de julio del 2008; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor Economista Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que asista a la Vigésima Octava Reunión Ordinaria del Comité Ejecutivo del Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura-IICA, en San José-Costa Rica del 21 al 23 de julio del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno, al igual que los viáticos serán financiados en su totalidad por el IICA, mientras que los de representación se cubrirán de conformidad a lo dispuesto en la vigésima primera disposición del Presupuesto General del Estado.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 9 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 421

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio 1399 DM del 14 de julio del 2008, del señor Eduardo Chiliquinga Mazón, Secretario Particular del señor Ministro de Educación-Coordinador General Ministerial, mediante el cual informa que por motivos personales el licenciado Raúl Vallejo Corral, titular de esa Cartera de Estado, no viajó a la ciudad de Ginebra-Suiza, con motivo de su participación en la 563 Reunión y Selección de las Candidaturas a la Medalla Comenius, en las fechas del 13 al 17 de julio cursante; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 417 del 9 de julio del 2008, en razón de que el señor licenciado Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación, por motivos de índole personal, no pudo cumplir la comisión de servicios a Ginebra-Suiza en las fechas previstas del 13 al 17 de los cursantes mes y año.

ARTICULO SEGUNDO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 422

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. SENAMI-DM-723-2008 del 4 de julio del 2008 y el alcance constante del oficio No. SENAMI-DM-795-2008 de 14 de los presentes mes y año, firmados por la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante, que se relacionan con la autorización correspondiente para ausentarse del país del 19 al 21 de agosto próximo, a Cartagena de Indias-Colombia, a fin de participar con una ponencia sobre el Plan Nacional de Desarrollo Humano para las Migraciones y el Plan Retorno, en el Seminario sobre "Experiencias y Potencialidades de las Políticas de Migración y Desarrollo en América Latina"; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora doctora Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante del 19 al 21 de agosto del 2008, en la ciudad de Cartagena de Indias-Colombia, con el objeto de que participe en el Seminario sobre "Experiencias y Potencialidades de las Políticas de Migración y Desarrollo en América Latina".

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los gastos como son pasajes aéreos, estadia y alimentación, serán en su totalidad cubiertos por la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Administración y Políticas Públicas (FIIAPP).

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

No. 423

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA Y COMUNICACION**

Visto el oficio No. MSIE-O-08-1041 del 15 de julio del 2008 de la señora doctora Magdalena Molina Riofrío, Viceministra del Ministerio Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, en el cual solicita la autorización para el desplazamiento del señor doctor Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad Interna y Externa, a la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos, en las fechas del 23 al 27 de julio del presente año, a fin de participar en reuniones de trabajo con los señores congresistas y funcionarios del Gobierno Americano; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor doctor Gustavo Larrea Cabrera, Ministro Coordinador de la Seguridad interna y Externa, quien participará en reuniones de trabajo con los señores congresistas y funcionarios del Gobierno Americano, en la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos del 23 al 27 de julio del 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de hospedaje, alimentación y pasajes aéreos, serán cubiertos con cargo al presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa.

ARTICULO TERCERO.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 424

Que mediante Acuerdo No. 119 del 18 de julio del 2007, publicado en el Registro Oficial 139 del 1 de agosto de igual año, se creó e incorporó a la estructura orgánica de la Presidencia de la República, la Subsecretaría de Informática dependiente de la Secretaría General de la Administración Pública;

Que son necesarias reformas administrativas para el buen funcionamiento de la referida unidad; y,
En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 15 letras g) y k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Reformar el Acuerdo No. 119, publicado en el Registro Oficial No. 139 del 1 de agosto del 2007 y añadir luego de la letra j) del artículo 3, lo siguiente:

"k. Suscribir Convenios de Cooperación Técnica en el ámbito de Tecnologías de la Información, con Instituciones Públicas, Privadas y de Educación Superior reconocidas por el CONESUP, siempre y cuando no se comprometan recursos económicos de carácter público y sean autorizados por el Secretario General de la Administración Pública y Comunicación.".

Artículo 2.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 17 de julio del 2008.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Abg. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario General de la Administración Pública (E).

No. 0104

**María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA**

Considerando:

Que, el artículo 3 numeral 5 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado: erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 900 de 31 de enero del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 273 de 14 de febrero del 2008, "se declara el estado de emergencia de

Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, y en las zonas de la región costa de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas, Bolívar y Cañar, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afecta”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 000084 de 22 de febrero del 2008, se dispone de la ejecución del acuerdo que entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y encarga de su ejecución a la Subsecretaría de Agua Potable, Saneamiento y Residuos Sólidos, Vivienda, Ordenamiento Territorial, Región Litoral y Galápagos, de Desarrollo Organizacional; y, la Dirección Técnica de Asesoría Jurídica del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 926 de 20 de febrero del 2008, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 282 de 26 de febrero del 2008, “se amplia la emergencia declarada a través del Decreto Ejecutivo N° 900 de 3 de enero del 2008, a todo el territorio nacional”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 993-A de 31 de marzo del 2008, publicado en el Registro Oficial N° 316 de 15 de abril del 2008, “se renueva la emergencia declarada en todo el territorio nacional, a fin de implementar las medidas necesarias para mitigar los efectos de la intensa estación invernal”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1115 de fecha 29 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 15 de abril del 2008, “se renueva la declaratoria del estado de emergencia, dispuesta mediante Decreto Ejecutivo N° 993-A de 31 marzo del 2008, en las provincias de: Esmeraldas, Manabí, Los Ríos, Guayas, Santa Elena, El Oro, Santo Domingo de los Tsáchilas, Galápagos; y en las zonas de hasta la cota de un mil metros de altura sobre el nivel del mar del ramal occidental de la Cordillera de los Andes, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la intensa estación invernal que les afectó y cuya desatención podría generar una grave conmoción interna”;

Que, mediante decretos ejecutivos Nros. 110 de 13 de febrero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 29 de 27 del mismo mes y año y No. 151 de 1 de marzo del 2007, se expedieron las reformas e incorporaron nuevas disposiciones al Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, mismo que faculta a expedir los reglamentos e instructivos requeridos para la aplicación del decreto en referencia;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1169 de 24 de junio del 2008, reforma el decreto ejecutivo, publicado en el Registro Oficial No. 359 del 16 de junio del 2008, ampliando la emergencia declarada a todo el territorio nacional, a fin de implementar la respuesta humanitaria y de infraestructura, así como todas las medidas necesarias para superar los efectos posteriores producidos por la estación invernal sufrida;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1175 de 26 de junio del 2008, “se expide el Decreto Modificador al Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio de Desarrollo Urbano y”; y,

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, los ministros de Estado tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en una ley especial,

Acuerda:

Expedir el Reglamento que norma la aplicación de bonos de emergencia por el invierno del 2008.

TITULO I

DE LA APLICACION DE BONOS DE EMERGENCIA POR EL INVIERNO DEL 2008

CAPITULO I

Art. 1.- El bono, es un subsidio único y directo, con carácter no reembolsable que otorga el Estado Ecuatoriano por intermedio del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI, a los damnificados por el invierno 2008.

Requiere de la participación de la sociedad civil organizada, de los organismos y entidades del sector público, entidades del régimen seccional autónomo, organismos de desarrollo regional, organizaciones no gubernamentales y organizaciones pro-vivienda.

Art. 2.- El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, realizará de manera periódica, el levantamiento de la información de los damnificados para que luego del estudio y análisis correspondiente, sean asignados los recursos pertinentes, previo la suscripción del respectivo convenio o contrato.

Los proyectos se presentarán en los formatos definidos por el MIDUVI, de conformidad con las normas y procedimientos definidos en el presente reglamento.

CAPITULO II

DE LA DEFINICION Y ALCANCE DE LOS TERMINOS DEL PRESENTE REGLAMENTO

Art. 3.- DE LOS BENEFICIARIOS.- Tendrán derecho al bono de emergencia, los ciudadanos ecuatorianos, mayores de 18 años, de cualquier estado civil, que por efecto del invierno del 2008 haya recibido la calificación de damnificado por parte del COE, es decir que su vivienda haya sufrido daños reparables; o, haya perdido la totalidad de su vivienda, para ser reconstruida en terreno propio, en las provincias del territorio ecuatoriano a nivel nacional, sin perjuicio de que haya recibido anteriormente un bono de vivienda para construcción, adquisición o mejoramiento.

Para los casos de vivienda nueva o mejoramiento de vivienda, será requisito indispensable el demostrar la propiedad o posesión legal del inmueble susceptible de ser intervenido o repuesto. Deberán cumplir con los requerimientos establecidos en este reglamento

Art. 4.- DEL APORTE DEL DAMNIFICADO.- Está constituido por el terreno de propiedad del damnificado que servirá para el proyecto de construcción o mejoramiento de la vivienda.

Los terrenos de propiedad de los aspirantes al bono de emergencia, dispondrán de una superficie en la que se pueda implementar una solución sanitaria seca.

Art. 5.- DEL GRUPO FAMILIAR.- Está constituido por el/la damnificado/a, su cónyuge o conviviente legalmente reconocido/a; hijos menores de 18 años; los hijos mayores de 18 años discapacitados sensorial, física o mentalmente en forma permanente; y, los padres y abuelos de los cónyuges o convivientes de los damnificados, mayores de 65 años que viven con la familia y que dependan económicamente del damnificado/a familiar postulante.

Art. 6.- DE LA VIVIENDA RURAL.- Es la que se localiza en las zonas rurales, entendiéndose como tales: las parroquias rurales, caseríos, recintos, anejos y las comunas, comunidades o cooperativas ubicadas fuera del perímetro urbano señalado por las respectivas municipalidades, pudiendo encontrarse dispersas o formando centros poblados y con deficiencias de servicios de infraestructura sanitaria.

Art. 7.- DE LA VIVIENDA URBANA MARGINAL.- Es la que se localiza en las cabeceras de las parroquias urbanas, o en las zonas urbanas identificadas en los mapas de pobreza como deficitarias de servicios de infraestructura sanitaria y que por la condición de pobreza de sus habitantes no pueden acceder a los programas de vivienda urbana nueva o mejoramiento de vivienda urbana. Los sectores o barrios donde se ubica deben contar con la factibilidad de servicios básicos, vías de acceso, trazado de calles y lotes con linderos definidos.

Art. 8.- CONSTRUCCION DE VIVIENDA NUEVA O MEJORAMIENTO DE VIVIENDA RURAL Y URBANO MARGINAL.- Son las obras a realizarse para construcción de vivienda nueva en el terreno del damnificado/a; o para mejorar la vivienda afectada en propiedad del damnificado.

Art. 9.- DE LOS SECTORES A INTERVENIR.- Los responsables del diseño de los proyectos, deberán considerar entre otros aspectos, los siguientes:

- a) Los sectores en los cuales se haya previsto la intervención, serán los de mayor pobreza en el área rural o urbana marginal, definida por estudios realizados por la Secretaría Técnica del Frente Social, organismos gubernamentales y otros similares y que hayan sido afectados considerablemente por efectos del invierno 2008 en las provincias indicadas en los decretos ejecutivos y con informe del COE provincial;
- b) Los damnificados buscarán organizarse o agruparse en asociaciones, comunas y otras de similar naturaleza, que estén dispuestos a participar en forma solidaria en la reconstrucción o mejoramiento de las viviendas;
- c) La propiedad del terreno deberá encontrarse debidamente justificada, salvo que por el siniestro

haya perdido los documentos que acrediten la propiedad, los que deberá obtener copias en el plazo de 30 días de haber reportado esta situación, ante el COE. No se admitirá la participación de postulantes que sean invasores;

- d) En los terrenos que evidentemente estén ubicados en zona de riesgo, se deberá prever la construcción de elementos de protección;
- e) Que los inmuebles no se encuentren ubicados en zonas de alto riesgo, con peligros naturales de deslaves, inundaciones;
- f) Si los terrenos están ubicados en áreas declaradas de reserva ecológica, o con alto grado de contaminación, la construcción o mejoramiento de las viviendas, no podrán atentar contra el medio ambiente;
- g) Que los terrenos no deben estar ubicados en zonas de afectación (apertura de carreteras, redes eléctricas, etc.); y,
- h) Los terrenos no tendrán pendientes superiores al 40%, Se considerarán los aspectos de orden técnico reglamentados para un reasentamiento.

Art. 10.- DE LOS PROYECTOS.- Son las propuestas, técnicamente sustentadas, ajustadas a los formatos pre establecidos por el MIDUVI, para la reconstrucción y el mejoramiento de las viviendas afectadas o destruidas. Será condición indispensable que en todo proyecto se cuente con la memoria técnica, el desglose del presupuesto y cronograma de ejecución del proyecto a ser construido o mejorado; croquis de ubicación de las viviendas que se construirán o de los mejoramientos a realizarse, debidamente identificadas dentro del plano general del cantón; en caso de mejoramiento, el presupuesto y especificaciones técnicas serán individuales.

Art. 11.- DE LOS EJECUTORES.- Son las organizaciones de derecho público, organismos del régimen seccional autónomo, organizaciones no gubernamentales jurídicamente reconocidas, personas naturales o jurídicas (contratistas), organizaciones que legalmente representen al grupo humano que requiere reconstruir o mejorar su vivienda; quienes, canalizan la propuesta y asumen ante el MIDUVI el compromiso y la obligación de concluir todas o alguna de las fases de su proyecto, bajo las condiciones previstas en el presente reglamento y de acuerdo a las instrucciones que imparte el MIDUVI. Las decisiones en el normal desarrollo de las actividades y metodología de los trabajos y ejecución de las obras que adopte el ejecutor o comunidad, deberán ser consensuadas con el grupo de beneficiarios y los técnicos del MIDUVI-Provincial.

En el caso que el proyecto se viabilice por autogestión de la comunidad, para la adquisición de materiales, la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas. Los Ríos y El Oro, o direcciones provinciales conjuntamente con la comunidad, organismos seccionales u ONGs, aplicarán las directrices particulares de los que dispongan, que les permitan atender de manera oportuna la emergencia.

La responsabilidad civil por la calidad técnica de los trabajos de construcción, será la prevista en el Código Civil Ecuatoriano vigente.

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS PARTICIPANTES EN EL SISTEMA

Art. 12.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL MIDUVI.- El MIDUVI asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Promocionar, difundir, capacitar, verificar y brindar asistencia técnica sobre el sistema y elaboración de proyectos, a las comunidades, entidades u organismos del sector público y privado para que participen en la construcción o mejoramiento de viviendas de los beneficiarios;
- b) Realizar permanentemente el levantamiento de la información para que se presenten los proyectos que beneficien a los damnificados y verificar la información a través de inspecciones en el sitio;
- c) Suscribir los respectivos contratos o convenios con los ejecutores;
- d) Asignará el bono de emergencia a los damnificados que cumplan los requisitos determinados en el presente reglamento y realizará la transferencia de los recursos a la Subsecretaría Regional y direcciones provinciales para la construcción del proyecto aprobado por la Subsecretaría de Vivienda;
- e) La Subsecretaría de Vivienda, Subsecretaría Regional y las direcciones provinciales, realizará la supervisión, fiscalización, seguimiento, control técnico, administrativo y económico de los recursos asignados a los proyectos;
- f) Participar con los ejecutores y beneficiarios del bono de emergencia en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas; y,
- g) Entregará el bono de titulación para la legalización de las mismas, en caso de requerirlo.

Art. 13.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LA COMUNIDAD.- A la comunidad le corresponderá las siguientes obligaciones y/o responsabilidades:

- a) Identificar y suscribir el correspondiente convenio con un ejecutor para el diseño del proyecto, a fin de que lo presente al MIDUVI, y conseguir la aprobación del mismo y la asignación de los recursos de los bonos. Podrá solicitar la asistencia técnica del MIDUVI para la elaboración del proyecto;
- b) Recopilar la información y presentar a la Dirección Provincial del MIDUVI, para que se procese, bajo los formatos que proporcionará el MIDUVI, sobre las necesidades de reconstrucción o de mejoramiento, estableciendo el número de cada una de ellas y su ubicación;

- c) Intervenir en el diseño participativo de la vivienda a construir;
- d) Suscribirá las actas de compromiso, de: declaración de voluntad y de entrega de terrenos al contratista; y,
- e) Participar conjuntamente con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas motivo del convenio y del proyecto.

Art. 14.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS SECCIONALES.

En caso de que los organismos seccionales participen en la suscripción de convenios con el MIDUVI, asumirá las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Prestar apoyo en todo el proceso de elaboración del proyecto desde la promoción hasta la terminación de las viviendas;
- b) Proporcionar los materiales que se requieran y colaborar con el transporte de los mismos; en caso de ser necesario, prestarán la asistencia técnica de que dispongan para la estructuración de los proyectos;
- c) En coordinación con las comunidades y el MIDUVI, informar periódicamente a la Subsecretaría de Vivienda sobre el avance de los trabajos, objeto de los convenios;
- d) Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto;
- e) Coordinar con otras instituciones para la provisión de servicios básicos que se incluirán en el proyecto; y,
- f) Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la participación del MIDUVI.

Art. 15.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES (ONG'S).- En caso de que estas participen, tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Orientar y organizar a la comunidad en el cumplimiento de los requisitos;
- b) Formularán el proyecto de conformidad a los formatos proporcionados por el MIDUVI y sobre la base de la información socio-económica y acuerdos técnicos alcanzados con la comunidad;
- c) En caso de ser necesario, podrán participar en el financiamiento con otros recursos como donaciones o créditos;
- d) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumir la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;

- e) Serán responsables, conjuntamente con la comunidad por el adecuado uso de los recursos asignados como bono y de la rendición de cuentas al MIDUVI; y,
- f) Participar con el MIDUVI y la comunidad en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas, así como del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o mejoramiento de las viviendas y ejecución del proyecto.

Art. 16.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CONTRATISTAS.-

En caso de que la ejecución del proyecto se realice a través de contratación, los contratistas tendrán las siguientes obligaciones y responsabilidades:

- a) Debe estar registrado en el MIDUVI, de acuerdo con el instructivo que emitirá el MIDUVI;
- b) Proporcionar los materiales y mano de obra que se requiera para la construcción de las viviendas o mejoramientos;
- c) Proporcionar asistencia técnica, dirección y ejecución de los trabajos y asumirán la responsabilidad civil y técnica por los trabajos de construcción que ejecuten;
- d) Participar con el MIDUVI en la elaboración y suscripción de las actas de entrega recepción individual y colectiva de las viviendas nuevas construidas y/o mejoradas así como de la ejecución del proyecto, en las que constará la liquidación económica detallada de los recursos utilizados en la construcción o mejoramiento de las viviendas y ejecución del proyecto;
- e) Identificar los proyectos de construcción de viviendas, con letreros que evidencien la intervención del MIDUVI;
- f) En lo posible deberán utilizar mano de obra calificada y/o no calificada existente en el sector para propiciar empleo en la zona de intervención; y,
- g) Entregar al MIDUVI, informes de avance de obra con los debidos respaldos fotográficos y cuantificaciones que evidencien al avance de obra.

CAPITULO IV

DE LOS COMPONENTES DEL FINANCIAMIENTO Y SU ADMINISTRACION

Art. 17.- DE LOS RECURSOS PARA EL BONO.- Los recursos para la asignación de bonos de emergencia provendrán de las asignaciones especiales que por emergencia realice el Gobierno Central, y estarán destinados exclusivamente, para la adquisición de materiales y la reconstrucción de vivienda nueva, o mejoramiento de vivienda rural y urbana marginal, de acuerdo a los convenios o contratos suscritos.

Art. 18.- DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS DEL BONO DE EMERGENCIA.- El MIDUVI, bajo su responsabilidad se encargará de la administración, organización, programación, otorgamiento y control del bono de emergencia para vivienda rural y

urbano marginal, bajo las normas del presente reglamento y de conformidad con los instructivos y manuales que expida de manera complementaria.

Para la distribución de los recursos disponibles del bono de emergencia, el MIDUVI presentará la necesidad presupuestaria al Ministerio de Economía y Finanzas, para atender con bonos de emergencia.

El MIDUVI podrá celebrar convenios con entidades u organismos públicos o privados, que se encuentren interesados en participar y colaborar con sus comunidades en el logro de los objetivos del sistema.

Art. 19.- DEL VALOR Y DE LOS MONTOS DEL BONO.-

El bono de emergencia se asigna en dólares americanos y estará destinado en forma exclusiva a la construcción, mejoramiento de la vivienda y/o adquisición de materiales, para los damnificados por el invierno 2008, con los siguientes montos:

- | | | |
|----|---|--------------------|
| a) | Para vivienda rural - urbano marginal nueva | Hasta USD 3.960,00 |
| b) | Para mejoramiento de vivienda rural-urbano marginal | Hasta USD 1.100,00 |

El bono no sobrepasará el 90% del costo de la vivienda nueva, en el caso de que sea menor a USD 3.960,00.

Art. 20.- DEL APORTE PROPIO DEL POSTULANTE.- El aporte propio estará constituido por:

- a) Terreno: es un requisito del que debe disponer el postulante, que será avalizado por la escritura pública individual o global debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- b) Los beneficiarios aportarán con el traslado de los materiales donde no exista acceso vehicular o fluvial.

Art. 21.- DE LOS REQUISITOS PARA LA POSTULACION.- Los ejecutores o comunidades al formular el proyecto, deberán requerir a las personas que les corresponda el bono de emergencia para construir vivienda nueva rural o urbano marginal, o para realizar mejoramiento, que cumplan con los siguientes requisitos:

A más de los establecidos en el Art. 3, los siguientes:

- a) Unicamente se receptarán damnificados en el lugar de residencia permanente debidamente probada por un periodo no menor a dos años, lo que se demostrará con un certificado extendido por la autoridad en la jurisdicción que se encuentre domiciliado el postulante o una declaración juramentada;
- b) Propiedad del terreno: Que se demostrará con uno de los siguientes documentos:
 - Copia simple de la escritura pública del inmueble debidamente inscrita en el respectivo Registro de la Propiedad.

- Carta de certificación catastral otorgada por la Municipalidad a nombre del postulante, certificando que se encuentra en proceso de legalización.
- En caso que la propiedad pertenezca a una comuna, se requerirá copia de la escritura pública debidamente inscrita, la cual deberá estar certificada por la autoridad competente; y, declaración juramentada otorgada ante notario público o un juez de lo civil de la localidad, que indique que reside en el lugar por un período mínimo de dos años; y que es miembro de la comunidad y que no posee vivienda por haber perdido totalmente la misma, conforme conste del certificado extendido por el COE;
- c) Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del postulante, de su cónyuge o conviviente y de las personas mayores de 18 años que conforman el grupo familiar postulante;
- d) Para vivienda nueva en terreno propio, certificado original del Registrador de la Propiedad, de no poseer a nivel nacional más de un terreno y que esté libre de gravámenes e hipotecas;
- e) En caso de mejoramiento de vivienda, informe técnico del MIDUVI, en el que establezca la evaluación de la vivienda con la necesidad de mejoramiento. Para lo cual se acompañará de un presupuesto detallado, mismo que incluirá: los valores en materiales y mano de obra; y,
- f) Para el caso de vivienda urbano marginal, se acompañará el certificado del Municipio que establezca la situación de marginalidad y la factibilidad de servicios de infraestructura básica del sector o barrio.

Todos estos documentos deberán ser obtenidos por la comunidad como parte del proyecto, a fin de que se los requiera con la agilidad que el caso amerita

Art. 22.- DEL PROCEDIMIENTO.- Realizada la presentación de proyectos de construcción y mejoramiento de vivienda rural y urbano marginal, por afectación del invierno 2008, el MIDUVI planificará los recursos delegando su ejecución a los directores provinciales.

Art. 23.- Los proyectos, con los correspondientes documentos de respaldo, serán presentados en la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos y El Oro y/o Dirección Provincial del MIDUVI de la jurisdicción en la que se ejecutarán, en original y una copia. Uno de los ejemplares, será remitido a la Subsecretaría de Vivienda junto a un informe previo de revisión de la Subsecretaría Regional o de la Dirección Provincial respectiva, para que sea considerado en el proceso de revisión y aprobación. La Subsecretaría de Vivienda, revisará los proyectos y los respaldos y procederá a la aprobación respectiva y solicitará la transferencia de recursos con cargo al proyecto. Se realizará en forma aleatoria la inspección y verificación en sitio del proyecto.

Las viviendas que vayan a ser habitadas por discapacitados deberán preferentemente cumplir con las normas de

accesibilidad del medio físico y eliminación de barreras arquitectónicas, aprobadas por el INEN y el CONADIS.

Art. 24.- DE LA ASIGNACION Y TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS.- La Subsecretaría de Vivienda iniciará el respectivo proceso para la ejecución de los proyectos de vivienda nueva o mejorada para los damnificados del invierno 2008, tomando en cuenta el área o sector de intervención, el número de viviendas a ser construidas, las condiciones y plazos de ejecución, los montos de la asignación, y más condiciones necesarias para su validez.

Suscrito el respectivo convenio o contrato y de acuerdo con las condiciones, se dispondrá la transferencia de recursos a la Subsecretaría Regional con jurisdicción en Guayas, Los Ríos y El Oro o dirección provincial correspondiente para que sean entregados al ejecutor, previa la rendición de una de las garantías previstas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la misma que será devuelta a la finalización del contrato, previa la suscripción de las actas respectivas, mismas que deberán estar vigentes hasta la terminación de las obras contratadas.

La Dirección Nacional Financiera del MIDUVI, llevará un control de estos recursos de acuerdo a la fuente de financiamiento.

Art. 25.- DE LA UTILIZACION DE LOS RECURSOS.- Los recursos entregados por el MIDUVI al ejecutor o comunidad, serán destinados exclusivamente para la construcción de vivienda nueva y/o mejoramiento en el terreno propio del postulante, bajo las condiciones previstas en los respectivos proyectos, convenio o contratos. La adquisición de los materiales para la construcción y/o mejoramiento que se financia con dichos recursos asignados, se hará a nombre del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, particular que constará en la respectiva factura que servirá de justificativo contable respecto de la adecuada inversión y utilización de los recursos asignados.

EL MIDUVI, para efecto de la adquisición de los materiales, realizará una convocatoria a nivel provincial y nacional para la calificación de proveedores, por lo que para el bono de emergencia se utilizará la lista de calificados ya por el MIDUVI.

La adquisición de materiales se hará sobre la base de acuerdos ministeriales acorde a los decretos de emergencia promulgados por el Ejecutivo. La adquisición y facturación se realizará a nombre del MIDUVI.

Los proveedores estarán obligados a entregar en los sitios de ejecución de las viviendas los materiales adquiridos. De acuerdo con las características del material se podrá solicitar una garantía del fabricante.

EL MIDUVI, para efecto de contratación para la ejecución del proyecto, realizará una convocatoria a nivel provincial y nacional para que se registren los contratistas, en el registro de contratistas.

Para los efectos correspondientes, la administración y control de los recursos que asigne el MIDUVI, estarán sujetos a lo previsto en la Ley Orgánica de Administración

Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del sistema financiero público.

Art. 26.- DE LAS RESPONSABILIDADES.- Los funcionarios del MIDUVI y las personas o instituciones públicas o privadas que tengan a su cargo una o varias etapas del proceso de ejecución de proyectos de Aplicación del Bono de Emergencia para Vivienda Rural o Urbano Marginal, serán responsables, administrativa, civil y penalmente, por los vicios o defectos que se hayan producido en la etapa a su cargo.

Las sanciones se establecerán de acuerdo al grado de incumplimiento, observando para ello lo que dispone la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Presupuestos del Sector Público y demás normas vigentes del Sistema Financiero Público y Reglamento Interno del MIDUVI, sin perjuicio de iniciar los trámites legales correspondientes.

Art. 27.- DE LA DEVOLUCION DE VALORES.- Cualquier falsedad comprobada posterior a la entrega de los recursos y/o existir duplicación de asignación del bono de emergencia, conllevará la automática devolución de los valores pagados como bono de emergencia, más los intereses generados y gastos en los que hubiere incurrido el MIDUVI quedando el beneficiario o comunidad impedido definitivamente de participar en el sistema.

De no respetarse la tipología de la vivienda escogida y aceptada en el diseño participativo según lo estipulado en el convenio o contrato suscrito, el MIDUVI dispondrá la restitución inmediata de los valores asignados, más los intereses y gastos adicionales en los que hubiere incurrido.

De comprobarse incumplimiento injustificado en la conclusión de la construcción o mejoramiento de vivienda y del proyecto, el MIDUVI notificará al ejecutor y establecerá un plazo perentorio para la terminación de las obras. Este plazo en ningún caso excederá de 30 días calendario, al término de los cuales y de persistir en el incumplimiento, se ejecutará la garantía respectiva, sin perjuicio de que se exija la restitución de la totalidad de los valores entregados más los intereses y costas.

Art. 28.- DE LA VIVIENDA NO HABITADA.- Cuando la vivienda terminada no sea habitada inmediatamente y de manera permanente por el beneficiario o los miembros de su grupo familiar, el MIDUVI luego de la investigación correspondiente, notificará por escrito al beneficiario y le concederá un plazo perentorio de 15 días calendario para que la vivienda sea habitada. Transcurrido este plazo y de persistir en el incumplimiento, el MIDUVI, exigirá la restitución de los valores asignados por concepto de bono para la construcción o mejoramiento de la vivienda no habitada, con cargo al beneficiario.

Art. 29.- DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE LOS EJECUTORES.- En el caso de incumplimiento por parte de los ejecutores de los convenios o contratos suscritos con el MIDUVI, estos serán responsables de los actos u omisiones, en los términos previstos en la ley y de ser el caso, dará lugar para que el MIDUVI ejecute las garantías que se hubieren rendido.

Art. 30.- DEL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL BENEFICIARIO.- El beneficiario deberá restituir inmediatamente el valor del bono asignado para la construcción de su vivienda o mejoramiento al MIDUVI, con los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de que este inicie las acciones legales respectivas, hasta recuperar íntegramente dichos valores, en los siguientes casos:

- a) Si el beneficiario, sin autorización del MIDUVI, enajenase el inmueble antes del tiempo de tres años, contados desde la fecha de la firma del acta de entrega recepción; y,
- b) Si se comprueba la doble postulación y asignación del bono de emergencia.

Los beneficiarios por su cuenta, podrán efectuar mejoras en la vivienda concluida o en las que se haya utilizado el bono de mejoramiento, únicamente en el plazo de ciento ochenta días posteriores de la fecha de suscripción del acta de entrega recepción de la vivienda o mejoramiento al beneficiario, previa autorización de la Dirección Provincial del MIDUVI.

Art. 31.- Si realizada la transferencia de los recursos y por razones justificadas, un beneficiario se retirase voluntariamente, o el MIDUVI dispusiese su suspensión o exclusión de participación por incumplimiento de compromisos adquiridos en las actas y convenios, la Dirección Provincial deberá reintegrar en forma inmediata los valores transferidos de los bonos de emergencia no utilizados a la Dirección Técnica de Gestión de Recursos Financieros.

Art. 32.- Las viviendas que se construyan o mejoren con los bonos de emergencia para vivienda rural o urbano marginal, expresamente se califican como viviendas de interés social, por lo tanto le son aplicables las exoneraciones tributarias previstas en la Ley de Desarrollo de Vivienda de Interés Social, publicada en el Registro Oficial No. 233 del 22 de julio de 1985, y su reforma publicada en el Registro Oficial No. 255 del 22 de agosto de 1985, así como las prevista en Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese al señor Subsecretario de Vivienda.

Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente reglamento, el mismo que entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de julio del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certifico que el texto que antecede, en once fojas útiles, del Acuerdo Ministerial No. 0104 del 3 de julio del 2008, acuerda: expedir el Reglamento que Norma la Aplicación de Bonos de Emergencia por el Invierno del 2008, suscrito por la señora arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado, al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 3 días de julio del 2008.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 0105

Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE DESARROLLO URBANO Y
VIVIENDA

Considerando

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 179, numerales 6 y 7, faculta a los señores ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiere la gestión ministerial;

Que, mediante Convenio de Préstamo BIRF No. 7401-EC, suscrito el 1ro. de diciembre del 2006, la República del Ecuador y el Banco Mundial, se financia el **Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales y Pequeños Municipios del Ecuador, Praguas Fase II**, cuyo ejecutor es el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda a través de la Unidad de Gestión del Programa;

Que, para los efectos señalados es necesario contar con la respectiva **Comisión Técnica de Consultoría de la UGP del Praguas, Fase II**, constituida de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 000002, de 10 de enero del 2007, ha venido desarrollando sus actividades bajo los parámetros de reglamentación, utilizando normas de selección y contratación de consultores por los prestatarios del Banco Mundial y lo no previsto por las normas señaladas en la normativa interna de la legislación nacional vigente;

Que, una vez que se ha aprobado por parte del Banco Mundial la nueva estructura de la UGP Praguas, Fase II, se hace necesario reestructurar la conformación de la Comisión Técnica de Consultoría; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política de la República, la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y la Codificación de la Ley de Consultoría y su reglamento,

Acuerda:

Expedir el Acuerdo reformatorio de Constitución, Organización y Estructura de la **Comisión Técnica de Consultoría de la Unidad de Gestión del Praguas II del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales y Pequeños Municipios Praguas, Fase II**.

CAPITULO I

Art. 1.- Reestructúrase la Comisión Técnica de Consultoría de la Unidad de Gestión del PRAGUAS II del Programa de Agua Potable y Saneamiento para Comunidades Rurales y Pequeños Municipios "PRAGUAS FASE II" cuyo funcionamiento se rige por lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 0069 de 28 de noviembre del 2007, que lo reglamenta y en las disposiciones del Convenio de Préstamo 7402-EC, por las Normas de selección y contratación y empleo de consultores por los prestatarios del Banco Mundial, por lo dispuesto en el Manual Operativo del PRAGUAS Fase II y en lo no previsto en las normas de adquisiciones con prestatarios del BIRF y Créditos de la AIF se regirá por la legislación nacional.

Art. 2.- La Comisión Técnica de Consultoría de la UGP del PRAGUAS, FASE II, luego de aprobada la nueva estructura de la UGP, estará conformada de la siguiente forma:

- Por el Coordinador General del PRAGUAS, quien lo presidirá.
- Por el Coordinador de Inversión Rural.
- Por el Coordinador Financiero-Administrativo.

Actuará como Secretario el Asesor o Consultor Jurídico de la UGP del PRAGUAS.

Art. 3.- Las demás disposiciones del Acuerdo Ministerial No. 00002 de 10 de enero del 2007, se mantendrán vigentes en su texto original y serán de aplicación obligatoria.

Art. 4.- Disposición final.- La aplicación de las presentes reformas serán de aplicación obligatoria desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de julio del 2008.

f.) Arq. María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

CERTIFICACION

Certifico que el texto que antecede en dos fojas útiles del Acuerdo Ministerial No. 0105 del 8 de julio del 2008, acuerda: expedir el Acuerdo reformatorio de constitución,

organización y estructura de la comisión técnica de consultoría de la unidad de gestión del Praguas II del programa de agua potable y saneamiento para comunidades rurales y pequeños municipios Praguas, fase II, suscrito por la señora arquitecta María de los Angeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, es igual a su original que reposa en el archivo de esta Cartera de Estado al cual me remito en caso necesario.

La presente certificación la emito en mi calidad de Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda. En San Francisco de Quito, D. M., a los 8 días de julio del 2008.

Atentamente,

f.) Rubén Castillo Puga, Secretario del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

No. 179

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, según lo establecido en el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, este Ministerio tiene la atribución de establecer las normas técnicas de presupuesto y los clasificadores en los que se fundamentará la gestión presupuestaria, los cuales son obligatorios para el sector público;

Que, el Ministro de Finanzas mediante Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007, actualizó las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 032 y 036 de 7 y 15 de febrero del 2008, se reformaron las Normas Técnicas de Presupuesto para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el sector público no financiero;

Que, es necesario redefinir los integrantes del Comité de las Finanzas; y,

En uso de sus facultades legales,

Acuerda:

Art. 1.- Asignar a los subsecretarios de Presupuestos y Tesorería de la Nación, las funciones, atribuciones y competencias del Comité de las Finanzas, establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 447 de 29 de diciembre del 2007.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 17 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

No. 181 MF - 2008

LA MINISTRA DE FINANZAS

Considerando:

Que, el Art. 2 del Estatuto Orgánico Funcional del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 6 de julio del 2006, establece la integración del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo No. 131, publicado en el Registro Oficial No. 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al doctor William Vásconez Rubio, Subsecretario General Jurídico (E), para que me represente en la sesión ordinaria del Consejo Nacional de Desarrollo Sustentable, a realizarse el día viernes 18 de julio del 2008.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 18 de julio del 2008.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas.

Es copia.- Certifico.- f.) Diego Roberto Porras A., Secretario General del Ministerio de Finanzas, Enc.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION

Nota N° 26877/GM

Quito, 29 de mayo del 2008

A la excelentísima señora
Marie-Louise Vanherk
Embajadora de Bélgica
Lima

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al programa de cooperación "Programa de Gestión Participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo para el I. Municipio de San Miguel de Ibarra "PRODESIMI", suscrito en Quito, el 19 de enero del 2004.

Al respecto, conforme a la resolución sobre la "Estructura Mixta de Concertación", adoptada en sesión del 15 de febrero del 2008 y contenida el Acta N° 8, me permito proponer a Vuestra Excelencia la transferencia de las partidas de Régie a cogestión del Proyecto por el valor de 64.918,67 € provenientes de las siguientes partidas presupuestarias:

- Z 01 01 de gastos del AT, un monto de 30.000 €
- Z 01 22 saldo de formulación 34.918,67 €

De conformidad con el plan de cierre aprobado por la Estructura Mixta de Concertación del Programa entre la Cooperación Belga y el Gobierno del Ecuador, los recursos serán destinados a la partida A 04 04, para la construcción y equipamiento de la Casa de la Ciudadanía, que fortalecerá el proceso de participación ciudadana del cantón, con este fin la Municipalidad de Ibarra aportará como contraparte el terreno.

En caso de que Vuestra Excelencia declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo formal por notas reversales entre la República de Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Hago propicia la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

LD1M/fg

Referencia N° 403/D1.5

A la Excelentísima Señora

María Isabel Salvador Crespo
Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración
En su despacho.

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al programa de cooperación "Programa de Gestión Participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo para el I. Municipio de San Miguel de Ibarra "PRODESIMI", suscrito en Quito, el 19 de enero del 2004.

Al respecto, tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota N° 26877/GM con fecha 29 de mayo del 2008

dirigida a la señora Marie-Louise Vanherk, Embajadora de Bélgica en Lima, en los siguientes términos:

Excelencia:

Tengo el honor de referirme al Convenio Específico entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica relativo al programa de cooperación "Programa de gestión participativa, descentralización y desarrollo ambiental, salud y turismo para el I. Municipio de San Miguel de Ibarra "PRODESIMI", suscrito en Quito el 19 de enero del 2004.

Al respecto, conforme a la resolución sobre la "Estructura Mixta de Concertación" adoptada en sesión del 15 de febrero del 2008 y contenida el Acta N° 8, me permito proponer a Vuestra Excelencia la transferencia de las partidas de Régie a cogestión del Proyecto por el valor de 64.918,67 € provenientes de las siguientes partidas presupuestarias:

- Z 01 01 de gastos del AY, un monto de 30.000 €
- Z 01 22 saldo de formulación 34.918,67 €

De conformidad con el plan de cierre aprobado por la Estructura Mixta de Concertación del Programa entre la Cooperación Belga y el Gobierno del Ecuador, los recursos serán destinados a la partida A 04 04, para la construcción y equipamiento de la Casa de la Ciudadanía, que fortalecerá el proceso de participación ciudadana del cantón, con este fin la Municipalidad de Ibarra aportará como contraparte el terreno.

En caso de que Vuestra Excelencia declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, esta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal entre la República del Ecuador y el Reino de Bélgica en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno del Reino de Bélgica, su acuerdo con el texto antes transscrito, me permito manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigencia en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia, el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Quito, 24 de junio del 2008.

f.) Lieven De la Marche, Consejero de Cooperación de la Embajada de Bélgica.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.)
Ilegible.- Director General de Tratados, encargado.- Quito,
14 de julio del 2008.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Nota N° 28297/GM/CG/2008

Quito, 6 de junio del 2008

Al Excelentísimo señor
Christian Berger
Embajador de la República Federal de Alemania
Ciudad

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de su atenta Nota N° WZ 444, de fecha 15 de febrero del 2008, en los siguientes términos:

"Señora Ministra:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 16 y 17 de noviembre del 2004 en Quito, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del KfW Bankengruppe (KfW), Francfort del Meno, una aprobación financiera no reembolsable por un valor de hasta 7.000.000, - - EUR (en letras: siete millones de euros) para los proyectos:
 - a) Manejo de Cuencas Hidrográficas Tungurahua, hasta un monto de 5.000.000, - - EUR (en letras: cinco millones de euros);
 - b) Protección del Bosque Tropical Gran Sumaco, componente fomento de energías renovables, hasta un monto total de 1.500.000, - - EUR (en letras: un millón quinientos mil euros); y,
 - c) Creación de un Fondo de Estudios y Expertos, hasta un monto total de 500.000, - - EUR (en letras: un quinientos mil euros).
- Si dichos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo y se ha confirmado que, en cuanto proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o fondos de garantía de crédito para la mediana empresa o medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o medidas destinadas a mejorar la posición social de la mujer, reúnen condiciones especiales necesarias para ser fomentadas a través de una aportación financiera.
2. En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para los proyectos a que se refiere el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dichos proyectos un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.
3. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que un proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social, por un fondo de garantía de crédito para la mediana empresa, por una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer o por una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado (a) a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo.
4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente acuerdo.
5. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de la aportación financiera, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se conciernen dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre del 2012.
6. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 1.
7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en los párrafos 5 y 6.
8. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.

9. El presente acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su Nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración".

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrita, me permite manifestarle que su nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre nuestros dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle el testimonio de mi más alta consideración y estima.

f.) María Isabel Salvado, Ministra de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACION**

Quito, a 15 de febrero del 2008

Ref.: WZ 444

Excmo.

Sra. María Isabel Salvador
Ministra de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador

Quito

Señora Ministra:

Con referencia al Acta Final de las negociaciones intergubernamentales del 16 y 17 de noviembre del 2004 en Quito, tengo el honor de proponer a Vuestra Excelencia, en nombre del Gobierno de la República Federal de Alemania, el siguiente acuerdo:

1. El Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador o a otros receptores que ambos gobiernos designen de común acuerdo la posibilidad de obtener del KfW Bankengruppe (KfW), Fráncfort del Meno, una aportación financiera no reembolsable por un valor total de hasta 7.000.000,- EUR (en letras: siete millones de euros) para los proyectos

a) Manejo de Cuencas Hidrográficas Tungurahua, hasta un monto de 5.000.000,- EUR (en letras: cinco millones de euros);

b) Protección del Bosque Tropical Gran Sumaco, componente fomento de energías renovables, hasta un monto total de 1.500.000,- EUR (en letras: un millón quinientos mil euros); y,

c) Creación de un Fondo de Estudios y Expertos, hasta un monto total de 500.000,- EUR (en letras: quinientos mil euros),

si dichos proyectos, después de examinados, resultan dignos de apoyo y se ha confirmado que, en cuanto proyectos de protección ambiental o de infraestructura social o fondos de garantía de crédito para la mediana empresa o medidas de autoayuda orientadas a combatir la pobreza o medidas destinadas a mejorar la posición social de la mujer, reúnen las condiciones especiales necesarias para ser fomentados a través de una aportación financiera.

2. En caso de que no pueda presentarse la pertinente confirmación para los proyectos a que se refiere el párrafo 1, el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgará al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener para dichos proyectos un préstamo del KfW hasta el valor de la aportación financiera prevista.

3. Los proyectos especificados en el párrafo 1 podrán ser reemplazados por otros si el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Ecuador así lo convienen. En caso de que un proyecto sea sustituido por un proyecto de protección ambiental o de infraestructura social, por un fondo de garantía de crédito para la mediana empresa, por una medida destinada a mejorar la posición social de la mujer o por una medida de autoayuda orientada a combatir la pobreza que reúna las condiciones especiales necesarias para ser fomentado(a) a través de una aportación financiera, podrá concederse una aportación financiera; de no ser así, podrá concederse un préstamo.

4. En caso de que el Gobierno de la República Federal de Alemania otorgue en un momento posterior al Gobierno de la República del Ecuador la posibilidad de obtener del KfW nuevos préstamos o aportaciones financieras para la preparación de los proyectos especificados en el párrafo 1 o aportaciones financieras para medidas complementarias necesarias a efectos de la realización y atención de los proyectos especificados en el párrafo 1, se aplicará el presente acuerdo.

5. El empleo de las sumas mencionadas en el párrafo 1, las condiciones de su concesión y el procedimiento de adjudicación de encargos se fijarán por los contratos que habrán de concertarse entre el KfW y los receptores de la aportación financiera, contratos que estarán sujetos a las disposiciones legales vigentes en la República Federal de Alemania. Las sumas mencionadas en el párrafo 1 no se autorizarán si los respectivos contratos de financiación no se conciernen dentro de un plazo de ocho años, contado a partir del año de autorización del compromiso. Para los montos en cuestión el plazo concluirá el 31 de diciembre del 2012.

6. El Gobierno de la República del Ecuador, si no es él mismo el receptor de la aportación financiera, garantizará ante el KfW las eventuales reclamaciones de devolución que puedan derivarse de los contratos

de financiación que habrán de concertarse conforme al párrafo 1.

7. El Gobierno de la República del Ecuador eximirá al KfW de todos los impuestos y demás gravámenes públicos que se devenguen en la República del Ecuador en relación con la concertación y ejecución de los contratos mencionados en los párrafos 5 y 6.
8. Respecto a los transportes marítimos y aéreos de personas y mercancías resultantes de la concesión de la aportación financiera, el Gobierno de la República del Ecuador permitirá a los pasajeros y proveedores elegir libremente entre las empresas de transporte, no adoptará medidas que excluyan o dificulten la participación en pie de igualdad de las empresas de transporte con sede en la República Federal de Alemania y otorgará en su caso las autorizaciones necesarias para la participación de dichas empresas.
9. El presente acuerdo se concierta en alemán y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

En caso de que el Gobierno de la República del Ecuador se declare conforme con las propuestas contenidas en los párrafos 1 a 9, esta Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia en la que conste la conformidad de su Gobierno constituirán un acuerdo entre nuestros gobiernos que entrará en vigor en la fecha de su nota de respuesta.

Aprovecho la ocasión para reiterar a Vuestra Excelencia el testimonio de mi más alta y distinguida consideración.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Ilegible.- Director General de Tratados, encargado.- Quito, 14 de julio del 2008.

N° 143

**Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que el primer inciso del artículo 86 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece “El Estado protegerá el derecho de la población a vivir en un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice un desarrollo sustentable. Velará para que este derecho no sea afectado y garantizará la preservación de la naturaleza (...);”

Que el Art. 88 de la Constitución de la República establece la participación de la comunidad: “toda decisión estatal que puedan afectar al medio ambiente, deberá contar previamente con los criterios de la comunidad para lo cual, esta será debidamente informada. La Ley garantiza su participación”;

Que el Art. 19 de la Codificación de la Ley de Gestión Ambiental establece: “las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema único de manejo ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio”;

Que de acuerdo al Art. 28 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y privado”;

Que según el Art. 29 de la Ley de Gestión Ambiental: “Toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportunamente y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que conforme al Reglamento de esta Ley, pueda producir impactos ambientales”;

Que de acuerdo al artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, establece “la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente, la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases”;

Que en aplicación del Art. 168 del Transporte de los desechos peligrosos, de la Sección II del Parágrafo 2º del Título V del Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Desechos Peligrosos, del Libro VI De la Calidad Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, TEVCOL S. A., en cumplimiento de la mencionada disposición, pone a consideración de esta Cartera de Estado, para la revisión y aprobación la auditoría ambiental inicial para la ejecución del Proyecto de transporte local y nacional de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos) cuyas oficinas administrativas se encuentran ubicadas en las calles Córdova 101 y Julián Coronel de la ciudad de Guayaquil, de la provincia del Guayas;

Que el Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente con sede en la ciudad de Guayaquil, conforme lo estipulado en el Libro V De la Gestión de los Recursos Costeros, Título 1, literal d) del artículo 2, del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, publicado en el Registro Oficial Edición Especial de marzo 31 del 2003, tiene competencia para “aprobar estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales que se presenten para las actividades de obras públicas, productivas o de inversión en las áreas de su competencia”;

Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo Ministerial No. 129 del 23 de octubre del 2006, la Ministra del Ambiente delega al Subsecretario de Gestión Ambiental Costera, sin perjuicio de las competencias contenidas en el artículo 2 del Libro V Título I del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, la atribución para la evaluación, aprobación o negativa de los estudios de impacto ambiental y auditorías ambientales en las provincias de El Oro, Guayas, Manabí y Los Ríos para la ejecución de actividades, obras o proyectos sujetos a licenciamiento ambiental, con excepción de los proyectos en las áreas de hidrocarburos, mineros y eléctricos;

Que el 29 de mayo del 2007, la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., pone en consideración de esta Cartera de Estado, el documento que contiene los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “División Logistic de TEVCOL S. A.”, ubicada en General Córdova 101 y Julián Coronel, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas;
Que mediante informe técnico No. 2029 CA-SGAC-MA-07 del 5 de junio del 2007, la Q.F. Ma. de Lourdes Maya C., Profesional Técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, recomienda la aprobación de los términos de referencia de la Auditoría Ambiental Inicial de la División Logistic de TEVCOL S. A.; aprobación que es notificada al Gerente de Administración mediante oficio No. 1730 SGAC-CA-MAE/07 del 11 de junio del 2007;

Que mediante oficio S/N del 12 de junio del 2007, el Gerente Administrativo de la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., en cumplimiento del Art. 19 del Sistema Único de Manejo Ambiental correspondiente al Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria, pone a consideración de esta Cartera de Estado, para su revisión y aprobación, la “Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental de la División Logistic de TEVCOL S.A.”;

Que con fecha 22 de junio del 2007, la señora Mable Flores, Gerente Administrativa, pone en conocimiento que se aplicó un sondeo de opinión a las personas que viven o trabajan en locales comerciales, cerca de los sitios de distribución, sobre su percepción del manejo de los productos de entrega; la selección de los sitios o locales de agroquímica; como parte del proceso de participación ciudadana, elaborado por la facilitadora Lic. Francisca Carcelén García, en cumplimiento de lo estipulado por el Art. 88 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 20 del Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria;

Que mediante memorando No. 2641 CA-SGAC-MAE-07 del 19 de octubre del 2007, Q.F. María de Lourdes Maya Céspedes, profesional técnico de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, informa que luego de realizada la evaluación del documento de la auditoría ambiental inicial y la inspección a los vehículos que transportarán los agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos), se recomienda la aprobación de la auditoría ambiental inicial y su Plan de Manejo Ambiental presentado; aprobación que es notificada al Gerente de Administración mediante oficio No. 2100 SGAC-CA-MAE/07 del 23 de octubre del 2007;

Que que mediante Resolución No. 0186 SGAC del 6 de diciembre del 2007, el Blgo. Manfred Altamirano Gallegos, Subsecretario de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente, aprueba la Auditoría Ambiental Inicial y Plan de Manejo Ambiental de la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., para la ejecución del proyecto de transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos);

Que mediante oficio S/N del 7 de marzo del 2008, el Ing. Galo Estupiñán R., apoderado de la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., remite el análisis de riesgo de las rutas de transportación, diplomas de capacitación en curso PRIMAP de los chóferes de TEVCOL S. A., que se solicitaron en la Resolución No. 186 SGAC del 6 de diciembre del 2007, para continuar con el trámite de la licencia ambiental, para el proyecto de transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos);

Que según consta en la Póliza de Seguros No. 501778-Q de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental emitida por la Compañía Panamericana del Ecuador S. A, y; la póliza de seguros No. MTRX-0000002996 de daños a terceros, emitida a favor del Ministerio del Ambiente por la Compañía Interoceanica C. A. Seguros y Reaseguros, para la ejecución del proyecto “transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos)”; cumple con los requisitos necesarios para que le sea otorgada la licencia ambiental; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1 Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., para la ejecución del proyecto “transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos)”; según Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado por la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, debiendo cumplir con lo establecido en su Plan de Manejo Ambiental.

Art. 2 La Compañía Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A. cumplirá con el seguimiento ambiental de conformidad con lo establecido en el Art. 19 del Libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental contenido en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria. Para lo cual, la compañía Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., deberá prestar todas las facilidades a los técnicos del Ministerio del Ambiente, para que puedan realizar las verificaciones correspondientes del cumplimiento del plan de manejo propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado.

Art. 3 Una vez cumplido el año de la implementación del Proyecto de transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos), objeto de esta licencia, la Empresa Transportadora Ecuatoriana de Valores TEVCOL S. A. deberá realizar la Auditoría Ambiental de Cumplimiento, y remitirla a la Subsecretaría de Gestión

Ambiental Costera, para los fines pertinentes acorde a lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Libro VI del TULAS.

Art. 4 El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente resolución quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado o pudiere causar.

Art. 5 Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su notificación y publicación en el Registro Oficial y de su ejecución se encargará la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 143

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“TRANSPORTE DE AGROQUÍMICOS Y RESIDUOS
PELIGROSOS (FARMACOS CADUCADOS,
RESIDUOS DE AGROQUÍMICOS, ENVASES
VACIOS DE AGROQUÍMICOS) DE LA COMPAÑIA
TRANSPORTADORA ECUATORIANA DE
VALORES TEVCOL S. A.”**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Estado y en la Ley de Gestión Ambiental, relacionadas a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y el desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental a la Compañía Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A. y autoriza la ejecución del Proyecto “transporte de agroquímicos y residuos peligrosos (fármacos caducados, residuos de agroquímicos, envases vacíos de agroquímicos)”, ubicado en calle Córdova 101 y Julián Coronel, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

En virtud de la presente licencia, Transportadora Ecuatoriana de Valores, TEVCOL S. A., se obliga a cumplir y presentar a la Subsecretaría de Gestión Ambiental Costera, lo siguiente:

1. Implementar cabalmente lo señalado en la Auditoría Ambiental Inicial y el Plan de Manejo Ambiental del proyecto. Así como lo establecido en la normativa ambiental vigente.
2. Presentar con copia a la Subsecretaría de Calidad Ambiental, en el término de 15 días posterior a la fecha de emisión de la presente licencia ambiental, el Plan de Manejo Ambiental del proyecto estructurado en una matriz de marco lógico en donde para cada plan o programa del mismo se indique por cada medida a implementar: i) Descripción de las acciones o actividades a ejecutar para implementar la medida; ii) Resultados esperados, iii) Indicadores de cumplimiento; iv) Medios de verificación; v)

Responsable; y, vi) Costo de implementación de la medida.

3. Deberá implementar cualquier norma específica para el manejo de desechos peligrosos y productos químicos peligrosos que se establezca posteriormente al otorgamiento de la licencia ambiental.
4. Presentar anualmente el reporte de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
5. Presentar la declaración anual de transporte de productos químicos peligrosos.
6. Utilizar en las operaciones, procesos y actividades, tecnologías y métodos que mitiguen, prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente, identificados que genere el proyecto.
7. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
8. Desarrollar y presentar las auditorías ambientales pertinentes de manera previa a la finalización de la fase operativa y de abandono del proyecto de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental.
9. Brindar las facilidades al equipo técnico del Ministerio del Ambiente, para ejecutar los procesos de monitoreo y control de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Aprobado, materia de esta licencia ambiental.
10. Responder administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del proyecto licenciado y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros.
11. El incumplimiento de cualquiera de los requerimientos estipulados en la presente licencia ambiental quedará sujeto a lo establecido en el artículo 27 de la suspensión o el artículo 28 de la revocatoria, correspondientes al Libro VI de la Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria sin perjuicio de las acciones penales que su incumplimiento haya causado.
12. Se dispone el registro de la presente licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.
13. La presente licencia está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición y a las disposiciones legales que rigen en materia y se le concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos a terceros.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° 146

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental del Texto Únificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, con oficio s/n del 13 de octubre del 2007, el Presidente Ejecutivo de Impresicorp, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio No. 281-08 AA-DPCC-

SCA-MA del 17 de enero del 2008, presenta observaciones que deben ser respondidas previo la aprobación de los términos de referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, mediante oficio s/n de 15 de febrero del 2008 el Consorcio Impresicorp en respuesta al oficio No. 281-08 AA-DPCC-SCA-MA del 17 de enero del 2008, remite a esta Cartera de Estado las respuestas a las observaciones de los términos de referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, mediante oficio No. 1795-08 UEIA-DPCC-SCA-MA del 18 de marzo del 2008 la Unidad de Evaluación de Impactos Ambientales de la Dirección de Prevención y Control remite sus observaciones, las cuales deben ser respondidas previo la aprobación de los Términos de Referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, el Consorcio Impresicorp Fibra Óptica mediante oficio CONIMP-0064-2008 del 8 de abril del 2008, solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, el Consorcio Impresicorp, mediante oficio CONIMP-0065-2008 de 8 de abril del 2008, remite para su revisión documentos anexos a los Términos de Referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, con oficio N° 3186-08-DPCC/MA del 14 de mayo del 2008, el Ministerio del Ambiente emite el respectivo certificado de no intersección del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio 3192-08 AA-DPCC-SCA-MA de 14 de mayo del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente emite informe favorable y se realizan observaciones a los términos de referencia del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo; según informe técnico 244 UEIA-DPCC-SCA-MA, las cuales deberán ser incorporadas al EIA;

Que, mediante oficio s/n de 27 de mayo del 2008, el Presidente Ejecutivo de Impresicorp pone a consideración del Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cableado de Fibra Óptica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San

Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo;

Que, mediante oficio N° 3721-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de junio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, remite a Impresicorp el informe favorable al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Cableado de Fibra Optica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo; con base a lo señalado en memorando 7333-08 EIA-DPCC-SCA-MA e informe técnico No. 254 UEIA-DPCC-SCA-MA.

Que, mediante oficio No. 3722-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de junio del 2008, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil;

Que, Impresicorp con oficio No. CONIMP-0117-2008 de junio 18 del 2008, remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del Estudio de Impacto Ambiental y el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; Pacifictel es una empresa estatal, por lo que en aplicación del Decreto Ejecutivo 817 del 21 de diciembre del 2007, está exonerado de presentar la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente y la póliza por daños a terceros y responsabilidad civil; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la licencia ambiental a Impresicorp, para el Proyecto Cableado de Fibra Optica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo, ubicado en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Pichincha, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 3721-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 2 de junio del 2008.

Art. 2. Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3. La presente resolución notifíquese a Impresicorp, por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 146

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO CABLEADO DE FIBRA OPTICA
EN LA RED TRONCAL SANTO DOMINGO -
VALLE HERMOSO - SAN MIGUEL DE LOS
BANCOS - NANEGALITO - CALACALI - MITAD
DEL MUNDO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Cableado de Fibra Optica en la Red Troncal Santo Domingo - Valle Hermoso - San Miguel de los Bancos - Nanegalito - Calacalí - Mitad del Mundo; al Consorcio Impresicorp, representada por su Presidente Ejecutivo, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, Impresicorp, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
3. Presentar en el término de 15 días contados a partir de la emisión de la presente licencia ambiental, el cronograma de implementación del Plan de Manejo Ambiental, actualizado, detallado y valorado.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes semestrales de monitoreo de la implementación del Plan de Manejo Ambiental.
5. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias que consta en el Plan de Manejo Ambiental.
6. Ejecutar y presentar auditorías ambientales anuales durante la fase constructiva, de manera previa a la finalización de las obras constructivas, y auditorías ambientales de cumplimiento anualmente al primer año y luego cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
7. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.
N° 147

**Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, obliga al Estado a proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando un desarrollo sustentable y a velar que este derecho no sea afectado y a garantizar la preservación de la naturaleza;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido al artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrolle de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el Gerente General de la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, mediante oficio s/n del 4 de abril del 2007 solicitó al Ministerio del Ambiente la emisión del certificado de intersección del Proyecto Granja Avícola Los Laureles, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, el mismo que está ubicado en el cantón Pedro Vicente Maldonado;

Que, con oficio N° 002144-07-DPCC/MA del 2 de mayo del 2007, la Dirección de Prevención y Control del Ministerio del Ambiente emite el Certificado de No Intersección del Proyecto Granja Avícola “Los Laureles”; con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, el 22 de mayo del 2007 el Gerente de Pollo Favorito, pone a consideración de la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección de Prevención y Control de la Contaminación la Ficha Ambiental del Proyecto Granja Avícola “Los Laureles”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 03006-07 DPCC-SCA-MA del 12 de junio del 2007, considera que no es procedente la aprobación de la ficha ambiental, indica que proyectos ligados a la actividad avícola deben obtener la correspondiente licencia ambiental del Proyecto Granja Avícola “Los Laureles”, y solicita iniciar con el trámite para la obtención de la respectiva licencia ambiental;

Que, mediante oficio s/n del 14 de junio del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento los términos de referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola “Los Laureles”;

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio N° 03567-07 DPCC-SCA-MA del 10 de julio del 2007, remite a la Compañía POFASA la aprobación de los términos de referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola “Los Laureles”; sobre la base del informe técnico N. 165-EIA-DPCC-SCA-MA, adjunto al memo 11180-07 EIA-DPCC-SCA-MA de 12 de septiembre del 2007;

Que, mediante oficios s/n del 9 de agosto y 7 de septiembre del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), solicita al Ministerio del Ambiente los lineamientos a seguir para realizar la presentación pública

del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles";

Que, el Ministerio del Ambiente con oficio 04806-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 13 de septiembre del 2007, remite al Gerente General de POFASA la aceptación del proceso de difusión del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles", sobre la base del informe técnico No. 221-EIA-DPCC-SCA-MA, adjunto al memo 11180-07 EIA-DPCC-SCA-MA de 12 de septiembre del 2007;

Que, conforme al memorando 011466-07 DPCC-MA del 19 de septiembre del 2007, el proceso de consulta y participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles", se realizó en la Casa Comunal del sector de San Francisco, Municipio de Pedro Vicente Maldonado, el 17 de septiembre del 2007;

Que, mediante oficio s/n del 24 de septiembre del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), remite al Ministerio del Ambiente para análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles";

Que, mediante oficio 05649-07 EIA-DPCC-SCA-MA del 25 de octubre del 2007, la Subsecretaría de Calidad Ambiental remite al Gerente General de POFASA varias observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles"; considerando el informe técnico No. 267 EIA-DPCC-SCA-MA;

Que, mediante oficio s/n del 5 de noviembre del 2007, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA), remite al Ministerio del Ambiente las respuestas a las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles";

Que, esta Cartera de Estado, mediante oficio 0559-08 AA - DPCC - SCA - MA del 29 de enero del 2008, remite al Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado para su análisis y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles", conforme lo establece el Art. 18 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);

Que, mediante oficio 114 A del 12 de marzo del 2008, el Alcalde del cantón Pedro Vicente Maldonado remite al Ministerio del Ambiente el oficio 047-JMAHYT-2008, suscrito por la Jefa de Medio Ambiente, Higiene y Turismo, estableciendo conclusiones y recomendaciones al respecto;

Que, la Subsecretaría de Calidad Ambiental, mediante oficio 001871-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 24 de marzo del 2008, remite al proponente la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles";

Que, el Ministerio del Ambiente, mediante oficio 01872-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 24 de marzo del 2008, comunica al proponente del proyecto los pagos que deberán ser cancelados por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, emisión de la licencia ambiental, seguimiento y monitoreo, así como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental y Póliza de Responsabilidad Civil;

Que, mediante oficio s/n del 3 de abril del 2008, el Gerente General de Pollo Favorito (POFASA) remite al Ministerio del Ambiente los comprobantes de depósito del uno por mil del valor del proyecto, el 10% del costo del EIA, el comprobante de depósito por concepto del seguimiento y monitoreo para el primer año de ejecución del proyecto; así como la póliza de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental correspondiente al valor del mismo y una póliza por daños a terceros y responsabilidad civil; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la licencia ambiental a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA para la ejecución del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles", ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Pedro Vicente Maldonado, de conformidad con la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental realizada por la Subsecretaría de Calidad Ambiental mediante oficio 001871-08 EIA-DPCC-SCA-MA del 24 de marzo del 2008.

Art. 2. Los documentos que se presentaren para reforzar el Plan de Manejo Ambiental, pasarán a constituir parte integrante del estudio.

Art. 3. La presente resolución notifíquese a la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, por ser de interés público se dispone su publicación en el Registro Oficial y su ejecución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental de este Ministerio.

Dado en Quito, a 1 de julio del 2008.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 147

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCION
DEL PROYECTO GRANJA AVICOLA LOS
LAURELES**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución Política de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del medio ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la ejecución del Proyecto Granja Avícola "Los Laureles" de la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, representada por su Gerente General, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Pollo Favorito S. A., POFASA, se compromete a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.

2. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, así como la garantía para asegurar la indemnización de daños y perjuicios por posibles daños ambientales y de personas.
3. Presentar anualmente la actualización del Plan de Contingencias.
4. Ejecutar y presentar auditorías ambientales de cumplimiento durante la fase operativa del proyecto al año de ejecución del proyecto y luego cada dos años, de conformidad con la Ley de Gestión Ambiental y normativa ambiental aplicable.
5. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la licencia ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 1 de julio del 2008.

f.) Ab. Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. AGD-UIO-D-2008-153-001

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE
GARANTIA DE DEPOSITOS,
AGD**

Considerando:

Que el Gerente General de la Agencia de Garantía de Depósitos, en cumplimiento de lo dispuesto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera y de conformidad con lo resuelto por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos, en sesión de 4 de julio

del 2008, ha ordenado incautación de bienes, acciones y participaciones de empresas cuyos capitales, como es de público conocimiento, pertenecen a ex - accionistas y ex - administradores de instituciones financieras que se encuentran incursas en la norma antes mencionada.

Que, las medidas de incautación ordenadas por la Agencia de Garantía de Depósitos, podrían afectar derechos de terceros, titulares de derechos sobre bienes, acciones o participaciones de las empresas sujetas a dichas medidas;

Que, para constituir el fideicomiso en garantía previsto en el último inciso del artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, es necesario establecer concomitantemente el origen lícito y la real propiedad de los activos incautados;

Que, por lo señalado en los considerandos anteriores, es necesario establecer un procedimiento técnico y objetivo, que permita a terceros que se creyeren afectados por los actos administrativos de incautación ordenados por la Agencia de Garantía de Depósitos, demostrar a cabalidad su real propiedad sobre los bienes, acciones o participaciones incautados;

Que, la Asamblea Nacional Constituyente mediante mandato No. 13 de 9 de julio del 2008, luego de ratificar la plena validez legal de la incautación de los bienes de los ex-accionistas y ex-administradores de Filanbanco S. A., dispuso que la AGD, aplique el artículo 29 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario Financiera, sin excepción, a todos los administradores y accionistas de bancos que cerraron sus operaciones y pasaron a control de la AGD y que se encuentran incursos en la norma referida;

Que, la AGD se rige por las disposiciones contenidas en el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma que guarda concordancia con lo dispuesto en el presente instructivo que busca agotar la instancia administrativa;

Que, el inciso primero del artículo 22 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario Financiera en su tercer párrafo, establece que el Directorio determinará las reglas de funcionamiento interno de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD); y,

En uso de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir el Instructivo de procedimientos para la determinación del origen lícito y real propiedad de los bienes incautados por la AGD.

**CAPITULO I
DEL OBJETO Y PRINCIPIOS GENERALES**

Art. 1.- El presente instructivo tiene por objeto establecer los requisitos y más procedimientos para terceros que se consideren afectados por los actos administrativos de incautación ordenados por la Agencia de Garantía de Depósitos, y que deben acreditar ante la AGD, mediante el trámite establecido en el presente instructivo, el origen lícito y real propiedad de los bienes incautados.

Art. 2.- A efectos de establecer el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados, se observarán los siguientes principios:

- a) La demostración del origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados corresponde al tercero presuntamente afectado por la medida de incautación, en cada caso; y,
- b) Para la acreditación de la real propiedad, se considerarán dentro del ámbito del presente instructivo, bienes y derechos expresados en valores, acciones, participaciones, derechos fiduciarios, fideicomisos, inversiones de toda naturaleza o títulos que acrediten propiedad sobre dinero, bienes inmuebles y muebles, derechos litigiosos, derechos de ventas o inversiones, cuentas por cobrar y obligaciones a favor en general.

CAPITULO II

DE LA DOCUMENTACION Y PROCEDIMIENTOS

Art. 3.- Los terceros que se consideren afectados por el acto administrativo de incautación ordenado por la Agencia de Garantía de Depósitos, deberán presentar su reclamo por escrito dirigido al Gerente General de la AGD con toda la documentación de respaldo que se señala en el presente instructivo, adjuntando por duplicado y en carpetas debidamente identificadas, foliadas, rubricadas y con índice toda la documentación de respaldo que se establece en el presente instructivo; adjuntando en el caso de ciudadanos ecuatorianos copia a color de su cédula de ciudadanía y papeleta de votación. Para el caso de ciudadanos extranjeros, copia del documento de identificación válido en su país de origen. La solicitud deberá presentarse en la Secretaría General de la Agencia de Garantía de Depósitos, ubicada en las avenidas Portugal y República de El Salvador, edificio Plaza Real, mezanine, en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 4.- A efectos de procesar y analizar la documentación de sustento presentada por el interesado sobre los bienes incautados, deberá adjuntar a su solicitud una declaración juramentada otorgada ante Notario Público de la República del Ecuador, en la que se establezca principalmente:

- a) La titularidad del dominio de los bienes incautados y su historial de dominio, incluyendo certificados, registros, escrituras y más elementos que permitan identificar esta titularidad;
- b) La renuncia del sigilo o reserva de toda su información personal;
- c) El origen lícito de los recursos con los que adquirió los bienes o su porcentaje de participación en la empresa incautada;
- d) La sustentación y justificación del mecanismo de pago o compra de los bienes incluyendo, para el efecto, el movimiento de cuentas corrientes, de ahorros, la obtención de préstamos, y toda información que sea necesaria para identificar el origen de los recursos con que se adquirieron estos bienes. Por tanto, será necesario también demostrar y probar cómo se adquirió el bien, acción o participación, mediante la constancia del pago, cheque, transferencia bancaria,

recibos auténticos o documentos similares a criterio de la Gerencia General de la AGD. Este requisito es aplicable también para las inversiones;

- e) La información relativa a declaraciones de impuestos, certificaciones de ingresos por remuneraciones, honorarios, utilidades, herencias u otras fuentes, que permita identificar los ingresos y capacidad del solicitante en la adquisición, operación y mantenimiento de los bienes adquiridos. Cuando se alegue haber recibido fondos de terceros o de una sucesión, será necesaria la constancia, ora del juicio sucesorio, ora de la posesión efectiva, ora la partición correspondiente u otro instrumento similar, con determinación del monto asignado a quien alegue la propiedad; y, el pago del impuesto a la herencia o de cualquier otro impuesto cuando fuere del caso;
- f) No tener ni haber tenido vinculación con los intereses económicos de los ex accionistas y ex administradores de las instituciones financieras a que se refiera la resolución de incautación pertinente, de conformidad con las normas previstas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, en la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normativa aplicable al caso; y,
- g) No haber constado ni constar en los listados de la Superintendencia de Bancos y Seguros y/o de la Agencia de Garantía de Depósitos, como deudores vinculados a las instituciones financieras sujetas a la medida administrativa de la AGD.

Art. 5.- Si los documentos que presentan los interesados en demostrar su origen lícito y real propiedad, provienen del exterior, deberán entregarse debidamente notariados o certificados en el país donde estuvieren registrados, con la debida certificación del apostillamiento del Consulado ecuatoriano en ese país.

No podrá alegarse ninguna clase de sigilo o reserva por parte del interesado, tanto en la República del Ecuador o en el extranjero, para eximirse de presentar todos los documentos y justificativos previstos en el presente instructivo.

Art. 6.- La documentación de sustento principalmente consistirá en la debida demostración del origen y preexistencia de los recursos con los que se adquirieron los bienes y valores sujetos a la medida administrativa de la AGD y además de escrituras públicas, títulos de propiedad de bienes muebles, títulos acciones o certificados de participaciones, certificaciones de títulos o derechos fiduciarios, certificados de inversiones, certificados de titularidad de derechos litigiosos, y en general, títulos o certificaciones sobre propiedad de bienes inmuebles, muebles o títulos valores cuya propiedad se deba probar, sea que los mismos estén situados o registrados en el país o en el extranjero.

Art. 7.- La documentación de sustento deberá presentarse mediante escrituras públicas debidamente inscritas y/o mediante certificaciones debidamente notariadas de balances, certificados de depósitos, de acciones, certificados de participaciones u otros documentos que sustenten la propiedad de los bienes de que trata el presente instructivo.

Art. 8.- La historia de transacciones realizadas, de registro de propiedad y origen de fondos para la adquisición de los bienes incautados será por un lapso mínimo de los últimos 15 años.

Art. 9.- Los documentos a ser presentados de que trata este instructivo, así como las declaraciones juramentadas, deberán permitir la identificación inequívoca de las personas naturales que sean poseedoras de títulos de dominio, propiedad, acreencia o reclamo de cualquier tipo de propiedad o derecho sobre el bien, de suerte que si la propiedad del bien apareciere a nombre de personas jurídicas, el interesado en demostrar la real propiedad deberá presentar, tal como se ha indicado en los artículos precedentes, la documentación necesaria de respaldo que permita identificar, en última instancia, la o las personas naturales que son los verdaderos propietarios de la o las personas jurídicas que reclamen la propiedad de los bienes incautados.

Art. 10.- Todas las certificaciones y documentos a ser presentados deberán estar actualizados.

Art. 11.- Todos los documentos y declaraciones de que trata el presente instructivo, deberán ser presentados en idioma castellano. Si los originales estuviesen en otro idioma, serán traducidos al idioma castellano, certificados por un traductor autorizado y debidamente notariados. Si se tratase de documentos notariados en el exterior, deberán contar con el apostillamiento del Consulado ecuatoriano en el país donde se efectúe la notarización.

Art. 12.- Se establece el plazo de 60 días calendario a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial, de la resolución que aprueba el presente instructivo, para que las personas que se creyeren afectadas por las resoluciones de la AGD que dispongan la incautación de bienes al tenor de lo dispuesto en el último inciso del Art. 29 de la Ley antes mencionada, presenten la documentación y declaraciones juramentadas de que trata el presente instructivo.

Art. 13.- Una vez presentada la documentación y declaraciones juramentadas de que trata este instructivo, la AGD tendrá un plazo de hasta 60 días para calificar la real propiedad de los interesados respecto a sus derechos de propiedad, salvo que se identifiquen documentos faltantes, adulterados o escritos en idioma extranjero sin la correspondiente traducción.

La AGD, por sus propios medios podrá establecer plazos adicionales o requerir información adicional al interesado.

Art. 14.- En el caso de que se determine por parte de la AGD, el origen lícito y la real propiedad de los bienes incautados del tercero interesado, se procederá a dejar sin efecto la orden de incautación del bien o bienes que correspondan.

Art. 15.- En el caso de que la AGD no califique como real propietario a los interesados que presenten la documentación y declaraciones juramentadas, o en su defecto no hayan comparecido a hacer valer sus derechos en el plazo señalado que les otorga este instructivo, los bienes incautados pasarán a ser propiedad de la Agencia de Garantía de Depósitos de conformidad con la ley.

Art. 16.- En el caso de que a través de la presentación de documentos y declaraciones a que se refiere el presente instructivo se puedan identificar indicios de fraude o abuso del uso de la persona jurídica, sin perjuicio de la información adicional o complementaria que la AGD pueda requerir por sí mismo o al interesado, podrá enviar el expediente al Ministerio Público para la indagación o instrucción que corresponda.

Art. 17.- Los documentos y declaraciones que presenten los interesados podrán ser objeto de revisión, en cualquier momento, por parte del Servicio de Rentas Internas, Unidad de Inteligencia Financiera, superintendencias de Bancos y Seguros y Compañías, Ministerio Público, Comisión de Control Cívico de la Corrupción, Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y por parte de cualquier organismo del Estado Ecuatoriano interesado en identificar la posible comisión de infracciones o establecimiento de responsabilidades civiles, tributarias o penales.

CAPITULO III

DEL ANALISIS TECNICO JURIDICO DOCUMENTAL

Art. 18.- El expediente objeto de análisis, en general contendrá:

- a) La solicitud de la parte interesada, en los términos dispuestos en el artículo 3 de este instructivo;
- b) La declaración juramentada a la que se refiere el artículo 4 de este instructivo;
- c) El o los documentos que demuestren fehacientemente el origen lícito y la real propiedad de los bienes objeto de restitución; y,
- d) Todo aquel documento que la Agencia de Garantía de Depósitos considere necesario, previo al despacho del trámite de devolución;

Art. 19.- El Gerente General de la AGD dispondrá la elaboración de un informe técnico jurídico sobre las solicitudes presentadas; informe que contendrá:

- a) La relación clara y precisa de los antecedentes y el análisis legal del contenido del expediente; y,
- b) Las conclusiones y opiniones relativas al análisis técnico jurídico realizado, que motivarán la resolución que corresponda.

Art. 20.- Corresponde al Gerente General de la AGD emitir la resolución pertinente, contando para el efecto, con los criterios y conclusiones vertidos en el informe técnico jurídico correspondiente.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, despacho Ministerial, el veinte y cuatro de julio del dos mil ocho.

f.) Dra. Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas, Presidenta Directorio AGD.

CERTIFICO.- Que la resolución que antecede fue expedida por el Directorio de la Agencia de Garantía de Depósitos (AGD), y suscrita por la doctora Wilma Salgado Tamayo, Ministra de Finanzas y como tal Presidenta del

Directorio, Quito, D. M., el veinte y cuatro de julio del dos mil ocho.

f.) Dr. Wilson Guevara Pazmiño, Secretario del Directorio (E) de la Agencia de Garantía de Depósitos.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la AGD.- f.) Secretario General, Agencia de Garantía de Depósitos.- 28 de julio del 2008.

No. 021

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 32-07-09-2007 el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades aprobó el Reglamento de Contrataciones Menores del Consejo Nacional de Discapacidades, que se halla publicado en el Registro Oficial No. 218 del 23 de noviembre del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1091 del 18 de mayo del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República expide el “Reglamento de contrataciones para la adquisición de bienes y servicios y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0.00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico de las entidades que conforman la administración pública central y la administración pública institucional”;

Que, la segunda disposición transitoria del Decreto Ejecutivo No. 1091 del 18 de mayo del 2008, dispone que los organismos y entidades del sector público deberán adecuar sus reglamentos e instructivos internos a las normas de ese decreto, en el plazo máximo de quince días contados a partir de su vigencia,

Que, el artículo 4 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de febrero 22 del año 2001, establece que la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, no se sujetarán a los procedimientos pre-contratuales previstos en esa ley, pero para celebrar los contratos respectivos se observarán las normas reglamentarias pertinentes que para el efecto dictará cada uno de los organismos contratantes;

Que, es necesario que el Consejo Nacional de Discapacidades cuente con la normativa que establezca los procedimientos a cumplirse para la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obra y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, con el fin de

garantizar la legalidad y transparencia en las contrataciones; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 9 literal c) de la Ley de Discapacidades expresa que corresponde al Directorio del CONADIS: “Expedir los reglamentos internos y la estructura orgánico funcional del Consejo”,

Resuelve:

Art. 1.- Expedir el Reglamento interno de adquisiciones del Consejo Nacional de Discapacidades - CONADIS.

TITULO I

AMBITO Y DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Se sujetan a las normas establecidas en el presente reglamento, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 3.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.- Las direcciones de Gestión Técnica y Administrativa Financiera elaborarán el Plan Anual de Adquisiciones del Consejo Nacional de Discapacidades, tomado como base la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual y el presupuesto.

Las compras no contempladas en el Plan Anual de Adquisiciones deberán ser aprobadas por el Director Ejecutivo, para cuyo efecto la unidad que solicite el bien o servicio deberá presentar un informe técnico que justifique dicha adquisición, adjuntando los documentos de respaldo respectivos.

Art. 4.- ORDENADORES DE GASTO.- Será ordenador de gasto y competente para autorizar las contrataciones a las que se refiere el presente reglamento:

- Sin límite el Director Ejecutivo del CONADIS; y,
- El Director Administrativo Financiero, autorizará el gasto de las contrataciones desde los US \$ 0,00 dólares, hasta 5% del valor base que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico asignado para el concurso público de ofertas.

Art. 5.- ORDENADORES DE PAGO.- Son ordenadores de pago.

- Sin límite el Director Administrativo Financiero.

Art. 6.- EJECUTOR DE PAGO.- El Tesorero, es el funcionario responsable de la ejecución de pagos, siempre y cuando los documentos se encuentren autorizados por el ordenador de pagos.

Art. 7.- FUNCIONARIOS SUBROGANTES.- En los casos de ausencia temporal del ordenador de gastos, del ordenador de pagos y/o del ejecutor de pago, asumirán sus

funciones los funcionarios correspondientes, que legalmente los subroguen.

Art. 8.- SOLICITUD.- Cuando cualquier dependencia administrativa del CONADIS, establezca la necesidad de que se adquiera bienes, se contrate la ejecución de una obra, la prestación de un servicio, presentará la solicitud respectiva al ordenador de gasto, solicitud que deberá contener las razones que motivan dicho requerimiento y las características y condiciones mínimas que debe reunir el bien, la obra o el servicio a contratarse.

Art. 9.- CERTIFICACION DE FONDOS.- En forma previa a otorgar la autorización de adquisición de un bien o servicio, la Dirección Administrativa Financiera emitirá la correspondiente certificación presupuestaria, de la cual se desprenda que se cuenta con los recursos suficientes para contraer la obligación respectiva, de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por la dependencia administrativa solicitante y el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso correspondiente.

Art. 10.- REGISTRO DE PROVEEDORES.- Si bien el registro único de proveedores le corresponde al Ministerio de Industrias y Competitividad, el Consejo Nacional de Discapacidades en caso de detectar cualquier imprecisión, falsedad o adulteraciones en la información deberá informar de manera inmediata a esa Cartera de Estado a fin de que se tomen las acciones correspondientes.

TITULO II

CAPITULO I

DE LOS PROCEDIMIENTOS

Art. 11.- DE LOS PROCEDIMIENTOS.- Se observarán los procedimientos de conformidad a la cuantía, así:

a. **SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.-** Es la modalidad de selección por la cual la entidad realiza la adquisición de bienes normalizados a través de una oferta pública en la cual, el participante ganador será aquel que ofrezca el menor precio en igualdad de condiciones. Esta modalidad de selección se realizará de manera electrónica y únicamente para casos justificados en que no se pueda utilizar por este medio, se realizará de forma presencial.

La Subasta Inversa Electrónica se realizará a través del portal www.compraspublicas.gov.ec contando con las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes.

Este procedimiento se empleará en la adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios cuya cuantía no exceda el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, pero que supere el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas; y,

b. **ADQUISICION DIRECTA.-** Se someterán a adquisición directa:

La adquisición de bienes, la ejecución de obras, la prestación de servicios, cuya cuantía, sea inferior al

5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, serán tramitadas a través de la Dirección Administrativa Financiera para lo cual deberá obtener las cotizaciones respectivas, de las cuales se seleccionará la más conveniente para los intereses institucionales, selección que podrá ser total o parcial, sobre la base del análisis directo de condiciones de calidad, precio, garantías, estandarización y plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos, sin embargo los proveedores deberán estar registrados y habilitados en el registro único de proveedores de la página www.compraspublicas.gov.ec

Art. 12.- INTEGRACION.- La Comisión de Adquisiciones del Consejo Nacional de Discapacidades es la encargada de administrar los procesos de Subasta Inversa Electrónica y Cotización en Línea y los demás previstos en este reglamento. Estará integrado de la siguiente manera:

- a. El Director Ejecutivo del CONADIS, quien lo presidirá;
- b. El Asesor Jurídico del CONADIS; y,
- c. Director Administrativo Financiero.

Actuará como Secretario, con voz informativa pero sin derecho a voto, un funcionario designado por el Director Ejecutivo del CONADIS y que será un abogado de la institución.

A las sesiones de la comisión de adquisiciones podrán asistir con voz informativa pero sin voto en calidad de asesores o técnicos de apoyo los funcionarios que sean solicitados por la comisión y que pertenezcan al área que solicitó la adquisición de los bienes o servicios.

Los miembros del comité podrán enviar delegados a las sesiones, por razones de ausencia temporal, caso fortuito, o fuerza mayor.

Art. 13.- FUNCIONES ESPECIFICAS DE LA COMISION.- Son funciones específicas de la comisión de adquisiciones, las siguientes:

- a. Conocer y aprobar el Plan Anual de Adquisiciones;
- b. Conocer y aprobar los documentos pre-contratuales o bases de los concursos, en los que constará los principios y criterios para definir la modalidad de contratación, la valoración y adjudicación de las ofertas;
- c. Disponer y administrar la ejecución del procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, para el caso de bienes normalizados, en los términos de las normas que regulan este procedimiento para lo cual deberán utilizar el portal www.comprasppublicas.gov.ec;
- d. Disponer y administrar la ejecución del procedimiento de cotización en línea, para el caso de bienes no normalizados y prestación de servicios para lo cual deberán utilizar el portal www.comprasppublicas.gov.ec;
- e. Designar las subcomisiones técnicas que se requieran;

- f. Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos pre-contratuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de las unidades administrativas o dependencias del CONADIS, que estimare pertinentes;
- g. Adjudicar el contrato a la oferta que se considere la más conveniente a los intereses del CONADIS y de las personas con discapacidad;
- h. Declarar desierto el concurso, en caso de que no se hayan presentado ofertas, o, si las ofertas presentadas fueran rechazadas, descalificadas o no resultaren convenientes para los intereses de la institución y de las personas con discapacidad o reabrir el concurso; e,
- i. Las demás que establezca este reglamento.

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA COMISION DE ADQUISICIONES.- Son atribuciones y deberes del Presidente de la comisión de adquisiciones las siguientes:

- a. Disponer la convocatoria a las sesiones de la comisión con por lo menos un día hábil de anticipación;
- b. Presidir las sesiones de la comisión y suscribir los documentos originados en su seno;
- c. Poner en conocimiento de la comisión las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d. Suscribir conjuntamente con el Secretario y demás miembros, las actas aprobadas por la comisión; y,
- e. Las demás que señale este reglamento.

Art. 15.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DE ADQUISICIONES.- Son atribuciones y deberes de los miembros de la comisión:

- a. Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;
- b. Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c. Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d. Participar en las deliberaciones;
- e. Emitir su voto razonado en forma afirmativa o negativa; y,
- f. Las demás que establezca este reglamento.

Art. 16.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO DE LA COMISION DE ADQUISICIONES.- Son atribuciones y deberes del Secretario de la comisión:

- a. Convocar por escrito y por pedido del Presidente, a las sesiones de la comisión, con por lo menos un día hábil de anticipación, con el orden del día y la documentación respectiva según los puntos a tratarse;

- b. Responder del control, registro y archivo de los documentos de la comisión y guardar la reserva del caso;
- c. Redactar las actas de las sesiones de la comisión, las que para su validez, deberán ser suscritas por los miembros asistentes;
- d. Suscribir conjuntamente con el Presidente y los miembros de la comisión las actas de adjudicación y de los procesos electrónicos del portal www.compraspublicas.gov.ec, así como las resoluciones adoptadas por la comisión y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- e. Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- f. Recibir y tramitar la documentación de los procesos pre-contratuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes y someterlos a consideración de la comisión a través del Presidente;
- g. Conservar un archivo magnetofónico del desarrollo de las sesiones y llevar en orden cronológico las actas de cada sesión;
- h. Certificar los documentos de la comisión y de los procesos de subasta;
- i. Publicar todos los documentos precontractuales y contractuales del proceso en el portal www.compraspublicas.gov.ec; y,
- j. Las demás que disponga este reglamento y la comisión.

Art. 17.- DOCUMENTOS NECESARIOS.- El Secretario deberá contar para cada sesión con los documentos que sean necesarios para el análisis de la comisión, los cuales guardarán concordancia con los temas a tratarse, según la convocatoria.

Art. 18.- CONVOCATORIA A SESION.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, con por lo menos un día hábil de anticipación e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 19.- QUORUM.- El quórum para las sesiones del comité se dará con tres de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta, mediante el voto afirmativo o negativo de cada miembro. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 20.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las sesiones una vez aprobadas serán suscritas por el Presidente, miembros de la comisión y por el Secretario y se archivarán con las debidas seguridades en forma cronológica, secuencial y numerada bajo la responsabilidad estricta del Secretario.

CAPITULO II

ADQUISICION DE BIENES NORMALIZADOS

Art. 21.- PROCEDIMIENTO.- La subasta inversa Electrónica será pública, y se realizará en día y hora señalados en las bases

Art. 22.- ETAPAS.- las etapas de esta modalidad de selección son:

1. Convocatoria.
2. Aclaraciones.
3. Calificación de participantes.
4. Presentación de propuestas.
5. Puja.
6. Adjudicación.

El término entre la convocatoria y la presentación de propuestas no será menor a cinco días.

Art. 23.- CONVOCATORIA.- La convocatoria en esta modalidad de selección será efectuada a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

En la convocatoria deberá indicarse de manera precisa el calendario para aclaraciones, calificación de participantes, entrega de propuestas, puja, duración de la puja y adjudicación, en los formatos que se indiquen en el portal www.compraspublicas.gov.ec

Art. 24.- BASES.- Las bases estarán a disposición de los interesados a través de los portales www.conadis.gov.ec y www.compraspublicas.gov.ec y deberán contener los plazos para cada etapa, la forma y el lugar para el cumplimiento de la prestación, el presupuesto referencial de la adquisición, y otras condiciones que sean necesarias para la contratación.

Art. 25.- CALIFICACION DE PARTICIPANTES Y OFERTA ELECTRONICA INICIAL.- La Comisión de Subasta Inversa recibirá en el día y hora señalados en la convocatoria, los documentos técnicos, la garantía de seriedad de oferta y demás documentos adicionales referentes al cumplimiento de las condiciones definidas en las bases, para habilitar a los participantes de la subasta inversa.

La Comisión de Subasta Inversa luego de la revisión de los documentos presentados calificará, habilitará y notificará por intermedio del portal www.compraspublicas.gov.ec a quienes hayan cumplido con lo establecido en el inciso anterior, hasta la fecha establecida en el cronograma para la calificación de participantes, de lo cual se dejará constancia en el Acta de Calificación de Participantes.

Los oferentes calificados entregarán la oferta económica inicial a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, hasta la fecha y hora establecidas para la puja, su contenido solo se dará a conocer al inicio de la misma.

Art. 26.- ACTO DE LA SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.- En el día y hora señalados en la convocatoria, se realizará la subasta inversa electrónica a través del portal www.compraspublicas.gov.ec.

El período durante el cual se efectúe la puja será de un máximo de 60 minutos contados a partir de la hora establecida en la convocatoria.

Todos los participantes pueden realizar, durante el período de puja, las ofertas sucesivas a la baja, que consideren necesarias.

Por ninguna razón se podrá conocer la identidad de los participantes calificados en la subasta, hasta que el procedimiento haya concluido con la adjudicación respectiva.

Art. 27.- ADJUDICACION.- La comisión, a través de su Presidente, una vez concluido el período de puja, adjudicará el contrato a la oferta de menor precio. De la subasta se dejará constancia en un acta suscrita por los miembros de la comisión y el oferente adjudicado y el Secretario.

El acta de adjudicación contendrá los siguientes requisitos mínimos.

- a. Lugar, fecha y hora del acto;
- b. Interesados que participaron y el derecho por el que lo hicieron;
- c. Detalle de las ofertas económicas iniciales presentadas;
- d. Detalle de las ofertas dentro de la puja; y,
- e. Mejor oferta y adjudicación.

Al acta se incorporarán las ofertas escritas, si la subasta fue presencial, los poderes y demás documentos de representación legal y cualquier otro documento que se hubiere presentado dentro del Acto de Subasta Inversa. El acta será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

CAPITULO III

ADQUISICION DE BIENES NO NORMALIZADOS, SERVICIOS NO REGULADOS POR LA LEY DE CONSULTORIA Y LA CONTRATACION DE OBRAS

Art. 28.- JUSTIFICACION.- Para bienes no normalizados, prestación de servicios, contratación de obras y aquellos que justificadamente no puedan ser tramitados a través de la modalidad de subasta inversa electrónica, por resolución del Director Ejecutivo del CONADIS, el proceso se realizará a través de la modalidad de cotización en línea, utilizando para el efecto los modelos e instructivos disponibles en el portal www.compraspublicas.gov.ec.

Art. 29.- COTIZACION EN LINEA.- El Presidente de la Comisión de Adquisiciones, procederá a publicar el proceso en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la misma que contendrá la información que permita definir claramente el alcance y objeto del concurso y se lo hará conocer con por lo menos diez días anteriores a la fecha de presentación de las ofertas. Las invitaciones serán efectuadas a través del portal www.compraspublicas.gov.ec, a los proveedores registrados en el Registro Unico de Proveedores

Art. 30.- PROCEDIMIENTO.- La cotización en línea, se sujetará al siguiente procedimiento:

La dependencia que origine la necesidad de la contratación junto con la certificación de existencia y disponibilidad de recursos económicos, solicitará al Director Ejecutivo del CONADIS, que mediante resolución administrativa motivada, autorice el inicio del proceso, e integre la comisión de adquisiciones, disponiendo a la dependencia solicitante que en el término de cuatro días elabore los documentos pre-contractuales.

El detalle de los documentos pre-contractuales es el siguiente:

- a. Convocatoria;
- b. Carta de presentación y compromiso;
- c. Modelo del formulario de propuesta y tabla de cantidades y precios;
- d. Instrucciones a los oferentes, que comprenderá un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, detalle de los documentos que se adjuntarán a la oferta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, forma de presentarse la garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato y garantías que se exijan para el contrato;
- e. Especificaciones generales y técnicas, que comprenderá el detalle de los requerimientos, características y condiciones mínimas que deben reunir los bienes, obras y/o servicios a contratarse, sin incluir características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;
- f. Planos, de ser el caso;
- g. Principios y criterios para la valoración de ofertas; y,
- h. Los demás que a criterio del comité sean necesarios.

Art. 31.- APROBACION DE LOS DOCUMENTOS PRE-CONTRACTUALES.- La comisión de adquisiciones, dentro del plazo de dos días laborables contados desde la fecha de recepción de los documentos y del informe a que se refiere el artículo precedente, se reunirá a fin de aprobar los documentos pre-contractuales y, dispondrá se proceda con la convocatoria.

Documentos precontractuales que serán puestos en los portales www.compraspublicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec.

Art. 32.- ACLARACIONES.- Se podrá pedir aclaraciones sobre los documentos precontractuales hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, con las ampliaciones, si las hubiere para la presentación de las ofertas, el Presidente de la Comisión de Adquisiciones, hasta la fecha establecida en el cronograma del proceso, emitirá las respuestas y comunicará a través de los portales www.compraspublicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec.

En caso de que existan modificaciones a los documentos precontractuales el Presidente de la Comisión de Adquisiciones comunicará a través de los portales www.compraspublicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec las modificaciones respectivas, siempre que no se cambie el objeto de la contratación.

Art. 33.- PRESENTACION DE LAS OFERTAS.- Las ofertas en original y copia se entregarán al Secretario de la comisión hasta las 15h00 del día y lugar señalados en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presente fuera de la hora y plazos establecidos en este reglamento y en los documentos pre-contratuales no será considerada. El Secretario de la comisión, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Adicionalmente los oferentes deberán ingresar su oferta de acuerdo a los formatos establecidos en los portales www.compraspublicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec, información que no podrá ser conocida incluso por la comisión de adquisiciones sino hasta la fecha y hora establecida de apertura de ofertas, para lo cual los sistemas deben garantizar las seguridades, registros, controles y pistas de auditoría correspondientes a las mismas.

Art. 34.- CONTENIDO DE LAS OFERTAS.- Las ofertas, presentarán:

- a. La correspondiente certificación;
- b. Carta de presentación y compromiso;
- c. La propuesta según el modelo preparado por el CONADIS en la que constará:
 1. El plazo de validez de la oferta.
 2. La forma de pago.
 3. El plazo de entrega.
- d. Los formularios de la propuesta;
- e. Tabla de cantidades y precios;
- f. En el caso de ejecución de obras los análisis de precios unitarios;
- g. Los estados de situación financiera y de resultados del último ejercicio fiscal;
- h. Certificado de cumplimiento de contratos emitido por la Contraloría General del Estado;
- i. Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de

Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas;

- j. Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en el Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- k. Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes, RUC o copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; y,
- l. Los demás documentos e información que se solicite en las bases de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

La oferta debe estar firmada por el oferente o por su representante legal en el caso de persona jurídica.

El no presentar cualquiera de los documentos antes enunciados acarreará la descalificación automática del oferente.

Los documentos se presentarán foliados y rubricados por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos pre-contratuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas con la respectiva traducción al castellano.

Art. 35.- APERTURA DE LOS SOBRES.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes que así lo deseen.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

La comisión, terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la subcomisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

La apertura de los sobres se dejará constancia en un acta, la misma que será publicada en los portales www.compraspùblicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec.

Art. 36.- DE LA SUBCOMISION TECNICA.- Para cada proceso precontractual, la comisión de adquisiciones designará una subcomisión técnica compuesta de la siguiente manera:

- a. Un profesional del derecho (abogado) de la institución;
- b. Un profesional de la Dirección Administrativa Financiera; y,
- c. Un profesional o técnico del área con mayor participación en el proceso contractual.

La subcomisión técnica se encargará de evaluar las ofertas, elaborar el informe pertinente y los cuadros comparativos

que fueren necesarios, con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Este informe se presentará en el término de hasta cinco días contados desde la fecha en que la comisión reciba las ofertas por parte del comité. En casos excepcionales de carácter técnico, el comité podrá ampliar el término señalado.

Los documentos pre-contratuales y las ofertas se entregarán a la subcomisión técnica, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia, mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo.

Ningún miembro de la comisión de adquisiciones podrá integrar las comisiones técnicas.

El informe de la subcomisión técnica será puesta en los portales www.compraspùblicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec, como un documento adicional del procedimiento.

Art. 37.- OFERTAS A SER CONSIDERADAS.- La comisión de adquisiciones considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos pre-contratuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables al caso. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente notariadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 38.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- Si se presentare una sola oferta, la comisión podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos pre-contratuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 39.- ADJUDICACION.- La comisión, teniendo como referencia el informe recibido por parte de la subcomisión técnica, adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del término de tres días, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

El acta de adjudicación suscrita se publicará en los portales www.compraspùblicas.gov.ec y www.conadis.gov.ec.

Art. 40.- AMPLIACION Y/O ACLARACION DEL INFORME DE LA COMISION TECNICA.- En caso de que la comisión considere que el informe presentado por la comisión técnica no contiene la evaluación y el análisis suficiente que le permita adoptar una decisión o que el referido informe contiene puntos oscuros o contradictorios, podrá solicitar a la comisión la ampliación o aclaración de su informe, para lo cual le concederá un término no mayor a dos días, recibido el cual, el comité procederá de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

Art. 41.- CONCURSOS DESIERTOS.- La comisión podrá declarar desierto el concurso y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a. Por no haberse presentado ninguna propuesta;

- b. Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c. Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d. Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, la comisión, bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 42.- NOTIFICACION.- El Presidente del comité notificará a los oferentes dentro del término de dos días contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 43.- ELABORACION DEL CONTRATO.- El Presidente de la comisión remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del término previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a. Convocatoria del concurso;
- b. Acta de Adjudicación;
- c. La oferta adjudicada con los documentos presentados;
- d. Los documentos pre-contractuales; y,
- e. Certificación actualizada de fondos.

Art. 44.- CELEBRACION DEL CONTRATO.- Elaborado el contrato Asesoría Jurídica recabará los documentos necesarios previo a su suscripción, en el término de tres días.

El contrato se suscribirá en el plazo máximo de diez días, contados a partir de la fecha en la que el adjudicatario entregue los documentos habilitantes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y

Administración de Bienes del Sector Público, los contratos cuya cuantía superen el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, constarán en contratos escritos firmados por las partes.

El contrato que se suscriba contendrá las estipulaciones mínimas descritas en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

Art. 45.- SANCIONES POR FALTA DE CELEBRACION.- Si no se celebre el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, la Unidad de Asesoría Jurídica remitirá la garantía de seriedad de propuesta al Departamento Correspondiente, a fin de que se la haga efectiva, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 46.- CONTRATO PARA SUPLIR LA FALTA DE CONTRATACION CON EL PRIMER ADJUDICATARIO.- En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, la comisión de adquisiciones, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 47.- CONTROL.- La dependencia en la cual se origina la contratación deberá mantener el control de plazos y términos de cumplimiento de los contratos que se encuentren en vigencia, debiendo preparar el informe respectivo al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Discapacidades en el cual se destaque los aspectos relevantes de la contratación en cuanto a cumplimiento oportuno.

TITULO III

DE LA ADQUISICION DIRECTA

Art. 48.- Se sujetarán a los trámites de adquisición directa, la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, cuya cuantía, sea inferior al 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, de conformidad con los siguientes porcentajes:

DESDE	HASTA	PRO FORMAS
0,0	0,3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Al menos una
0,3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	1% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Al menos dos
1% del valor establecido para el concurso público de ofertas	3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Al menos tres
3% del valor establecido para el concurso público de ofertas	5% del valor establecido para el concurso público de ofertas	Más de tres

CAPITULO I

DE LA COMISION DE ADQUISICION DIRECTA

Art. 49.- COMISION DE ADQUISICION DIRECTA.- Conocerá de los trámites de adquisición directa desde el 3% del valor establecido para el concurso público de

ofertas hasta el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas.

Art. 50.- CONFORMACION DE LA COMISION DE ADQUISICION DIRECTA.- Para la ejecución de obras y prestación de servicios estará conformada por:

- a. El Director Administrativo Financiero quien lo presidirá;
- b. El Asesor Jurídico del CONADIS;
- c. El Director de Gestión Técnica; y,
- d. Dos técnicos del área.

Actuará como Secretario un abogado de la institución.

Art. 51.- Es de responsabilidad de la dependencia solicitante, la determinación de presupuesto referenciales, plazos máximos de ejecución y elaboración de los documentos pre-contratuales, utilizando parámetros similares a los establecidos para la subasta inversa electrónica para adquisición de bienes y servicios normalizados y estandarizados, en lo aplicable.

Art. 52.- Atribuciones de la Comisión de Adquisición Directa:

- a. Invitar a los proveedores calificados, sean estas personas naturales o jurídicas. En el caso de no existir proveedores o contratistas calificados para las obras o servicios requeridos, se invitará a maestros o profesionales aunque estos no se encuentren registrados;
- b. Abrir las ofertas y cotizaciones;
- c. Analizar las propuestas presentadas, de ser necesario, designar una Subcomisión Técnica, para su análisis; y,
- d. Adjudicar el proceso a la oferta que convenga a los intereses de la institución.

CAPITULO II

EJECUCION DE OBRAS Y PRESTACION DE SERVICIOS

Art. 53.- La ejecución de obras y prestación de servicios que no superen el 5% del valor establecido para el concurso público de ofertas, serán tramitadas por las unidades administrativas de acuerdo con el plan operativo correspondiente, en el que constará la partida presupuestaria a la que se aplicará el egreso económico.

Las invitaciones a participar se dirigirán a los proveedores o contratistas calificados del CONADIS, siendo de responsabilidad de la dependencia usuaria, la determinación de presupuestos referenciales, plazos máximos de ejecución.

Unicamente en el caso de que no se encuentren calificados proveedores o contratistas para las obras o servicios requeridos, se invitará a maestros o profesionales que no se encuentren calificados.

La Comisión de Adquisición Directa o el Director Administrativo Financiero, según el caso, seleccionará la

oferta que más convenga a los intereses de la institución, debiendo contar con el informe y cuadros comparativos correspondientes, elaborados por el área pertinente.

CAPITULO III

ADQUISICION DE BIENES

Art. 54.- Los pedidos de bienes y materiales deberán ser elaborados utilizando el formulario correspondiente, estos pedidos deberán ser firmados por el Jefe de la unidad, junto con el visto bueno de aceptación según corresponda, por el Director o Jefe del Área.

Los documentos de pedido así elaborados deberán ser presentados en la Dirección de Administrativa Financiera para su procesamiento y atención, sea con las existencias disponibles en la bodega de abastecimientos o mediante su adquisición directa de acuerdo con los montos establecidos en este reglamento.

El Director Administrativo Financiero como ordenador de pago o su delegado, dependiendo del monto, seleccionará la oferta que más convenga a los intereses de la institución, debiendo contar con el informe y cuadros comparativos correspondientes, elaborado por la Unidad Administrativa.

Art. 55.- Además, serán de contratación directa, sin importar la cuantía:

- a. Cuando en el mercado exista un solo proveedor legalmente autorizado para vender el bien, prestar el servicio o ejecutar la obra requerida, o, si la contratación implica la utilización de patentes, derechos, licencias o marcas exclusivas, previo informe técnico;
- b. La prestación de servicios de mantenimiento o reparación de vehículos, y maquinaria en talleres calificados como proveedores;
- c. La adquisición de repuestos y accesorios que se requieran para el mantenimiento de equipos y maquinarias a cargo de la institución;
- d. La adquisición de medicamentos e insumos médicos;
- e. Los contratos de actualización de las licencias del software, de propiedad del CONADIS;
- f. Los contratos de impresión de especies valoradas que deberán suscribirse con el Instituto Geográfico Militar;
- g. La importación de bienes, se ceñirá a las normas jurídicas y procedimientos establecidos por el Banco Central del Ecuador, Ley Orgánica de Aduanas, las normas y disposiciones vigentes sobre la materia y el reglamento interno que se dicte para el efecto; y,
- h. La entrega de recursos económicos para financiamiento de Proyectos a ONG's o a entidades del Sector Público.

Art. 56.- PROCEDIMIENTO.- Para proceder a contratar en forma directa, por una de las causales enunciadas en el artículo precedente, el Director Ejecutivo, dependiendo de

la cuantía de la contratación, dispondrá a la dependencia que hubiere solicitado la contratación, o a aquella cuyas funciones estén relacionadas con el objeto de la contratación, la presentación de un informe técnico, económico y legal, del cual se desprenda las razones que justifiquen la necesidad de acogerse al proceso de contratación directa, las características y condiciones de los bienes, de las obras o de los servicios a contratarse, y las razones técnico, económico y legal que motivan la adjudicación de la contratación a la persona natural y/o jurídica sugerida.

Posteriormente en el término de dos días de recibido el informe referido en el inciso anterior, el Director Ejecutivo, dependiendo de la cuantía de la contratación, mediante resolución administrativa motivada, resolverá sobre la procedencia o no de contratar en forma directa lo requerido. La resolución y el informe contemplados en este artículo, conjuntamente con los documentos que acrediten la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica contratista, su oferta e informe técnico, serán remitidos a la Unidad de Asesoría Jurídica, a fin de que, en el término de cinco días, contados desde la fecha de recepción de la documentación referida, elabore el proyecto de contrato correspondiente.

Art. 57.- PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION.- No están sujetas a la aplicación de las normas previstas en el presente reglamento, los contratos cuyo objeto sea la ejecución de actividades de comunicación social destinadas a la información de las acciones del CONADIS o el proveedor de bienes o servicios sea exclusivo en el mercado nacional, en cuyo caso la institución podrá contratar en forma directa.

Previo a la suscripción de los contratos a los que se refiere el inciso precedente, deberá contarse con la respectiva certificación de fondos, de la cual se desprenda que existen recursos suficientes para cancelar las obligaciones que se deriven de la celebración de dichos contratos, con la indicación del código y denominación de la partida presupuestaria a la cual ha de aplicarse el egreso correspondiente y, los informes que por disposición de la ley sean necesarios de acuerdo con la cuantía de la contratación en proceso.

TITULO IV

DISPOSICIONES COMUNES A LOS PROCESOS DE COMISION DE ADQUISICIONES Y DE ADQUISICION DIRECTA

Art. 58.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto no podrá subdividirse en cuantías menores, de forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o en este reglamento. La trasgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomaron tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 59.- REGISTRO DE PROVEEDORES.- Para las adquisición de bienes, servicios y contratación de obras por un valor menor al 5% del monto para concurso público

de ofertas en el mes de enero de cada año, el Director Ejecutivo invitará a través de la prensa a las personas naturales o jurídicas para que registren o renueven sus inscripciones como proveedores de bienes, obras y servicios a nivel local o nacional. Sin embargo, en el transcurso del año, se podrá proceder a la inscripción de nuevos proveedores y contratistas. Corresponde a la Dirección Administrativa Financiera calificar a los proveedores de acuerdo con los requisitos solicitados y elaborar el correspondiente listado de proveedores.

Art. 60.- PROHIBICION DE INTERVENCION.- No podrán participar como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de las comisiones, asesores, subcomisión técnica o de apoyo y demás funcionarios que interviniéren en el proceso precontractual.

Art. 61.- GARANTIAS.- Previo a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, pero se aceptarán como garantías las previstas en los literales a), b) y c) del Art. 73 de la codificación invocada y/o cheque certificado.

En los contratos de ejecución de obras, para asegurar su debida ejecución y la buena calidad de los materiales, además de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, el contratista antes del cobro de la primera planilla o del anticipo, entregará a la institución una garantía del 5% del monto del contrato. Si en el contrato se ha previsto la entrega de un anticipo, el contratista rendirá una garantía por igual valor del anticipo.

En los contratos de adquisición, provisión e instalación de equipos, maquinarias o vehículos o de obras que contemplen aquella provisión o instalación, se exigirá la presentación de una garantía técnica para asegurar la calidad y buen funcionamiento de las mismas.

Art. 62.- REGISTRO DE GARANTIAS Y NOTIFICACION.- Tesorería mantendrá el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos; y será responsable de notificar su vencimiento, con por lo menos diez días antes de su expiración a las áreas encargadas del control de la ejecución del contrato.

Art. 63.- DE LA RENOVACION Y EJECUCION DE GARANTIAS.- Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución a la unidad que le corresponda ejecutar esa función dentro el CONADIS.

Art. 64.- FUNCIONARIOS QUE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CONTRATOS.- Los contratos elaborados por la Unidad de Asesoría Jurídica del CONADIS serán suscritos por el Director Ejecutivo del CONADIS.

Art. 65.- OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES DEL CONADIS.- Todos los servidores del CONADIS están obligados a colaborar con las comisiones y subcomisiones técnicas.

Art. 66.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.- Ningún funcionario o empleado, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del CONADIS, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 67.- ACTIVIDADES DE CONTROL.- Cada dependencia en la que se origine la contratación, deberá mantener el control de los plazos de vencimiento de los contratos que estuvieren en vigencia y tendrá la obligación de preparar la documentación precontractual con la anticipación necesaria, a fin de evitar que la institución quede desprovista de los bienes o servicios del caso. El incumplimiento de esta norma acarreará la responsabilidad administrativa de los funcionarios responsables.

Art. 68.- PRESUPUESTOS REFERENCIALES.- Los departamentos encargados de atender los requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 69.- RESPONSABILIDAD.- Los miembros de las comisiones, subcomisiones, ordenadores de pagos y de gastos; y, los titulares de las áreas originarias del pago, son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y disposiciones administrativas internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 70.- RESERVA.- Los miembros de las subcomisiones técnicas y ordenadores de gastos y de pagos, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 71.- AUDITORIA.- La Contraloría General del Estado, verificará cuando efectúe exámenes especiales u ordinarios que se hayan cumplido con las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por todos los funcionarios y empleados del CONADIS.

Art. 72.- OTRAS NORMAS APLICABLES.- Las comisiones y los ordenadores de gastos y de pagos, según corresponda, para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, a las normas del presente reglamento; y, demás normas aplicables.

Art. 73.- RECEPCION DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS.- Para efectuar la entrega recepción de los bienes adquiridos, obras contratadas, o la prestación de servicios, cuando el monto de la contratación supere el 5% del monto establecido para el concurso público de ofertas, se nombrará una comisión que estará integrada por el Jefe del área que solicitó la ejecución de la obra, la compra o el servicio, o su delegado, un técnico de la entidad y el contratista o su representante, quienes en unidad de acto suscribirán el acta de entrega recepción que servirá para efectuar la devolución de garantías y el pago respectivo.

En el caso de construcción de obras y una vez transcurridos 180 días de la entrega recepción señalada, la comisión nominada efectuará la recepción definitiva y procederá a la suscripción del acta, para lo cual se adjuntará, la respectiva entrega recepción provisional y la liquidación técnica y económica debidamente legalizada por la Dirección respectiva.

Art. 74.- CONTROVERSIAS Y DIVERGENCIAS.- De surgir controversias en las cuales, las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decidan ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los tribunales distritales de lo Contencioso Administrativo, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Será competente para conocer dichas controversias el Tribunal Distrital que ejerce jurisdicción en el domicilio del contratante del Estado.

Art. 75.- PRESCRIPCION DE ACCIONES.- En cuanto a la prescripción de las acciones derivadas de los contratos, se estará a lo dispuesto en el artículo 2415 del Código Civil, para las acciones ejecutivas.

Art. 76.- PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO.- Para efecto de la aplicación del presente reglamento, el Presupuesto Inicial del Estado será aquel aprobado conforme lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución Política de la República.

Art. 77.- DEROGATORIA.- En cumplimiento a lo que dispone el Art. 39 del Código Civil, derógase en forma expresa toda disposición legal que se oponga a lo establecido en el presente reglamento y en especial la Resolución No. 32-07-09-2007, publicada en el Registro Oficial No. 218 del 23 de noviembre del 2007.

Art. 78.- APROBACION.- El presente reglamento fue conocido y aprobado por el Directorio del Consejo Nacional de Discapacidades, en sesión llevada a efecto el día 26 de junio del 2008.

Art. 79.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 26 días del mes de junio del 2008.

f.) Sr. Xavier Torres, Presidente del Directorio del CONADIS (E).

f.) Dr. Julio Hinojosa, Director Ejecutivo del CONADIS (E), Secretario del Directorio del CONADIS.

No. NAC-DGER2008-1004

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO
DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que según lo dispone el artículo 97.1 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, se establece el Régimen Simplificado;

Que el artículo 73 del Código Tributario señala que la actuación de la Administración Tributaria deberá desarrollarse con apego a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 del Código Tributario y 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es competencia de esta Dirección, expedir resoluciones de carácter general para la aplicación de las normas legales y reglamentarias, así como para la armonía y eficiencia de su administración;

Que según lo establecido en el Título IV del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, el Director General del Servicio de Rentas Internas normará mediante resolución, las fechas y mecanismos de pago e inscripción de los contribuyentes que se adhieran al Régimen Simplificado, recategorización voluntaria y actualización del registro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Expedir la siguiente Resolución que regula los mecanismos de inscripción, categorización, pago, recategorización voluntaria y actualización del registro en el Régimen Simplificado.

Capítulo I

Fechas y Mecanismos de Inscripción

Art. 1.- Podrán inscribirse en el Régimen Simplificado, las personas naturales que reúnan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, en su reglamento de aplicación y en los términos de la presente resolución, desde el 1 de agosto del 2008.

Art. 2.- Para su incorporación al Régimen Simplificado, los nuevos contribuyentes deberán inscribirse en el Registro Único de Contribuyentes, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Original y copia de la cédula de identidad o ciudadanía;
- Presentación del certificado de votación del último proceso electoral; y,
- Original y copia del documento que acredite fehacientemente la ubicación del domicilio tributario y de los establecimientos donde desarrolle su actividad económica, el contribuyente.

Si la inscripción es realizada por una tercera persona, esta además de los documentos señalados en el presente artículo, deberá presentar una carta simple o el poder general o especial donde conste el número de cédula y los nombres completos del contribuyente y de la persona que va a realizar el trámite. Se adjuntará a este documento, una

copia de la cédula de identidad o ciudadanía o pasaporte del sujeto autorizado.

Art. 3.- Los sujetos pasivos inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, que deseen incorporarse en el Régimen Simplificado, deberán actualizar la información constante en el Certificado de Registro del RUC, adjuntando la documentación que acredite el cambio, conforme al artículo 2 de la presente resolución y a los artículos 12 y 13 del Reglamento a la Ley de Registro Único de Contribuyentes, en lo que sea aplicable al Régimen Simplificado.

Capítulo II

De la Categorización

Art. 4.- Al momento de la inscripción en el Régimen Simplificado, los contribuyentes deberán responder una encuesta, que facilitará su categorización en la tabla correspondiente a la actividad que realiza, según indica el artículo 97.6 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno.

Capítulo III

Fechas y Forma de Pago

Art. 5.- Las cuotas del Régimen Simplificado deberán ser canceladas según las fechas establecidas en el siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC	Fecha de máxima pago
1	10 de cada mes
2	12 de cada mes
3	14 de cada mes
4	16 de cada mes
5	18 de cada mes
6	20 de cada mes
7	22 de cada mes
8	24 de cada mes
9	26 de cada mes
0	28 de cada mes

Art. 6.- Los contribuyentes inscritos en el Registro Único de Contribuyentes, en el Régimen Simplificado deberán realizar los pagos de la “Cuota Global” o “Cuota a la Fecha”, conforme lo establece el Reglamento de Aplicación a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, a través de las instituciones financieras a nivel nacional autorizadas por el Servicio de Rentas Internas, en los mecanismos que se establezcan de acuerdo a los convenios suscritos.

Capítulo IV

Actualización del Registro Único de Contribuyentes

Art. 7.- Para la actualización y recategorización voluntaria se deberá actuar conforme lo establecido en los artículos 2 y 4 de la presente resolución.

DISPOSICION TRANSITORIA

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 203 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, para efectos del ejercicio fiscal 2008, los sujetos pasivos incluidos en el Régimen Simplificado, podrán recategorizarse durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre.

Esta resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito, D. M., a 28 de julio del 2008.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General del Servicio de Rentas Internas.

Nº REO-JURR-2008-00247

LA DIRECTORA REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE EL ORO

Considerando:

Que el Art. 124 de la Constitución Política de la República del Ecuador, el Art. 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y descentralizada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad, transparencia;

Que el Art. 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultades de los directores regionales y provinciales, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General, con determinadas excepciones;

Que es necesario y conveniente promover el fortalecimiento del régimen de descentralización operativa en la Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el objeto de agilitar la administración y de garantizar la eficiencia institucional a través de la oportuna

suscripción y trámite de los documentos, solicitudes y requerimientos relacionados con el cumplimiento de deberes formales y obligaciones tributarias de los sujetos pasivos domiciliados en los cantones de la provincia El Oro; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

ARTICULO UNICO: Delegar, a quien desempeñe las funciones de Jefe del Departamento de Auditoría Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro, de conformidad al Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, el conocimiento y trámite de las solicitudes, y la emisión y suscripción de los documentos relacionados con los casos asignados al Departamento de Auditoría de la Dirección Regional de El Oro, en los siguientes casos:

- Oficios para efectuar diligencias de Inspección a contribuyentes en análisis y a terceros, fuera de un proceso de determinación.
- Oficios para efectuar diligencias de Inspección a contribuyentes y a terceros, dentro de un proceso de determinación.
- Requerimientos de información a contribuyentes en análisis y a terceros, fuera de un proceso de determinación.
- Requerimientos de información a contribuyentes y a terceros, dentro de un proceso de determinación.
- Oficios quincenales para comunicar al contribuyente en determinación que se está revisando información en las oficinas de la Administración Tributaria.
- Oficios para requerir la comparecencia, a las oficinas de la Administración Tributaria, de contribuyentes en análisis y terceros, fuera y dentro de un proceso de determinación.
- Oficios relacionados con solicitudes de ampliación de plazo para que se efectúen diligencias de inspección, requerimientos de información y comparecencias, a contribuyentes en análisis y a terceros, fuera y dentro de un proceso de determinación.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto. Directora Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora del Servicio de Rentas Internas, Regional El Oro. En Machala, a 17 de julio del 2008.

Lo certifico.

f.) Lic. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional, Servicio de Rentas Internas de El Oro.

REO-JURR-2008-00248

**LA DIRECTORA REGIONAL DE EL ORO
DEL SERVICIO DE RENTAS
INTERNAS**

Considerando:

Que de acuerdo a los artículos 124 y 225 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, procurando el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, agilidad y transparencia;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria.

Que el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas

Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 30 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial 725 de 16 de diciembre del 2002, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que mediante Resolución N° NAC-RHUR2008-0657 de fecha 26 de mayo del 2008, se expidió el nombramiento de la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, en el cargo de Directora Regional del Servicio de Rentas Internas de la Regional de El Oro;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos;

Que el artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 127 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada el 29 de diciembre del 2007 en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 242, en su parte pertinente, dispone que las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses;

Que el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno reformado por el artículo 116 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador, establece que las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación;

Que el inciso final del Art. 66 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que, en el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser recuperado hasta seis meses posteriores a la

declaración, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en esta ley para la devolución del IVA a exportadores;

Que el artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer - SOLCA Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas políticas, será reintegrado sin intereses; así también se aplica a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos y, que estos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 74 de la Ley de Régimen Tributario Interno, dispone que el Servicio de Rentas Internas devolverá el IVA pagado por los discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria;

Que el inciso final del Art. 69 de la Ley de Régimen Tributario Interno dispone que, cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses;

Que el artículo 30 de la Ley de Turismo expedida en el Registro Oficial N° 733 del 27 de diciembre del año 2002, señala que los turistas extranjeros que durante su estadía en el Ecuador hubieren contratado servicios de alojamiento turístico y/o adquirido bienes y los lleven consigo al momento de salir del país, tendrán derecho a la restitución del IVA pagado por esas adquisiciones, siempre que cada factura tenga un valor no menor de cincuenta dólares de los Estados Unidos de América;

Que el artículo 31 de la Ley de Turismo dispone que los servicios de turismo receptivo facturados al exterior se encuentran gravados con tarifa cero por ciento del impuesto al valor agregado de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno y el crédito tributario será objeto de devolución por parte del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 2 de la Ley del Anciano en lo que respecta a la devolución del IVA dispone que el derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA), Impuesto a los Consumos Especiales (ICE) e impuestos a las operaciones de crédito en moneda extranjera, se configura a partir del siguiente mes al cual el beneficiario haya cumplido 65 años de edad. En relación con el impuesto a la renta, se configura a partir del ejercicio fiscal, en el cual el beneficiario cumpla la referida edad;

Que los artículos 159 al 166 del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno establecen el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado, sus requisitos, plazos y formas de devolución;

Que mediante Resolución N° REO-JURR2008-00131 de la Directora Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro (E), publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de junio del 2008, se delegó al funcionario que desempeñe las funciones de Responsable del Departamento de Gestión Tributaria del Servicio de Rentas Internas de El Oro, el conocimiento y trámite de algunas solicitudes, y la emisión y suscripción de ciertos documentos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución N° REO-JURR2008-00131 de la Directora Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro (E), publicada en el Registro Oficial No. 359 del 13 de junio del 2008, conforme se dispone a continuación:

Artículo 1.- Sustituir el término “ARTICULO UNICO”, por el de “Art. 1”.

Artículo 2.- A continuación de “Oficios circulares mediante los cuales se informa, a los sujetos pasivos, el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias y la oportuna observancia de los deberes formales.”, agregar el siguiente artículo:

“Artículo 2.- Delegar al Responsable del Departamento de Gestión Tributaria de la Dirección Regional del Servicio de Rentas Internas de El Oro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la provincia de El Oro, la facultad de atender, sustanciar y resolver las peticiones de devolución de Impuesto al Valor Agregado, que presenten los sujetos pasivos de este impuesto, cuyo monto no supere los diez mil dólares de los Estados Unidos de América.”.

Esta resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

f.) Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora Regional de El Oro, Servicio de Rentas Internas.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Ing. Paola Hidalgo Verdesoto, Directora del Servicio de Rentas Internas Regional, El Oro. En Machala, 17 de julio del 2008.

Lo certifico.

f.) Lcda. Tania Urdiales Espinoza, Secretaria Regional Servicio de Rentas Internas de El Oro.

**EL H. CONSEJO PROVINCIAL
DE MANABÍ**

Considerando

Que, con fecha 5 de agosto del 2005, la Corporación Provincial expidió la Ordenanza de creación y constitución de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, con autonomía administrativa, financiera y operativa, adscrita al Consejo Provincial de Manabí;

Que, el indicado Estatuto Constitutivo de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí requiere armonizarse con la actual estructura orgánico - funcional del Consejo Provincial de Manabí; y,

En ejercicio las atribuciones que le confiere el inciso segundo del artículo 228 de la Constitución Política de la República, así como el literal a) del artículo 29 de la Ley de Régimen Provincial,

Resuelve:

Expedir la siguiente reforma a la Ordenanza de Creación, Constitución y Funcionamiento de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí:

El Art. 4 del Capítulo III, en adelante dirá: "Art. 4.- Para el efectivo funcionamiento y organización de la ADPM, se establece un Comité Ejecutivo, que será el máximo órgano de decisión y se encuentra integrado por los siguientes miembros:

1. El Prefecto Provincial de Manabí o su delegado que será un Consejero Provincial en funciones, quien lo preside.
2. Tres consejeros provinciales designados por la Corporación Provincial.
3. Un representante de las cámaras de la producción de Manabí, que será elegido conforme al reglamento que se elabore para el efecto.
4. El Director de la Dirección de Desarrollo Económico del Consejo Provincial de Manabí.
5. El Director de la Secretaría de Planificación del Consejo Provincial de Manabí.
6. El Presidente de la Asociación de Municipalidades del Ecuador, Capítulo Manabí, AME MANABI, o su Vicepresidente como delegado.
7. El Presidente de la Asociación de Juntas Parroquiales de Manabí, ASOJUPAR, o su Vicepresidente como delegado.

8. Un representante de las universidades e instituciones de educación superior de Manabí, designado conforme a su reglamentación respectiva.
9. Un representante de los organismos de cooperación internacional que actúen en la provincia de Manabí.
10. Un representante de la ONGD que actúen en la provincia de Manabí, designado conforme a su reglamentación respectiva.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Vigencia.- La presente reforma entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Consejo Provincial de Manabí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Las demás disposiciones contempladas en el estatuto de creación y constitución de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí quedan en plena vigencia, en cuanto no se opongan o contradigan a la presente reforma.

Comuníquese. Dada en la ciudad de San Gregorio de Portoviejo, el día viernes veintinueve de febrero del año dos mil ocho.

f.) Ing. Mariano Zambrano Segovia, Prefecto Provincial de Manabí

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General.

CERTIFICO: que la reforma a la Ordenanza de Creación y Constitución de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones del Consejo Provincial de Manabí, realizadas en las fechas 25 y 29 de febrero del dos mil ocho.

f.) Lizardo Mendoza Dueñas, Secretario General del Consejo Provincial.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA
DE MANABI**

CERTIFICO: Que la presente ordenanza fue recibida en la Secretaría de la Gobernación de la Provincia de Manabí, el 6 de marzo del año dos mil ocho, a las 12h40, en 15 fojas útiles.

f.) Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria Gobernación de Manabí.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA
DE MANABI**

Ejecútense: En sesiones ordinarias del 25 y 29 de febrero del 2008, el Consejo Provincial de Manabí, dicta la **Reforma a la Ordenanza de Creación, Constitución y**

Funcionamiento de la Agencia de Desarrollo de la Provincia de Manabí, para armonizar con la actual estructura orgánica funcional de la entidad, referentes al Art. 4 Capítulo 3ero., de la Ordenanza de Constitución de la Agencia de Desarrollo, expedida el 5 de agosto del 2005, por lo que amparado en lo que dispone el Art. 228 de la Constitución Política del Estado y Art. 29 literal a) de la Ley de Régimen Provincial, en concordancia con el Art. 57 Sección Segunda del mismo cuerpo de ley, y por cuanto se ha observado el trámite legal establecido para estos casos y por hallarse de acuerdo a la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.- Devuélvase original al Consejo Provincial de Manabí, dejando una copia en esta Gobernación para que se dé cumplimiento con la publicación en el Registro Oficial para su vigencia.

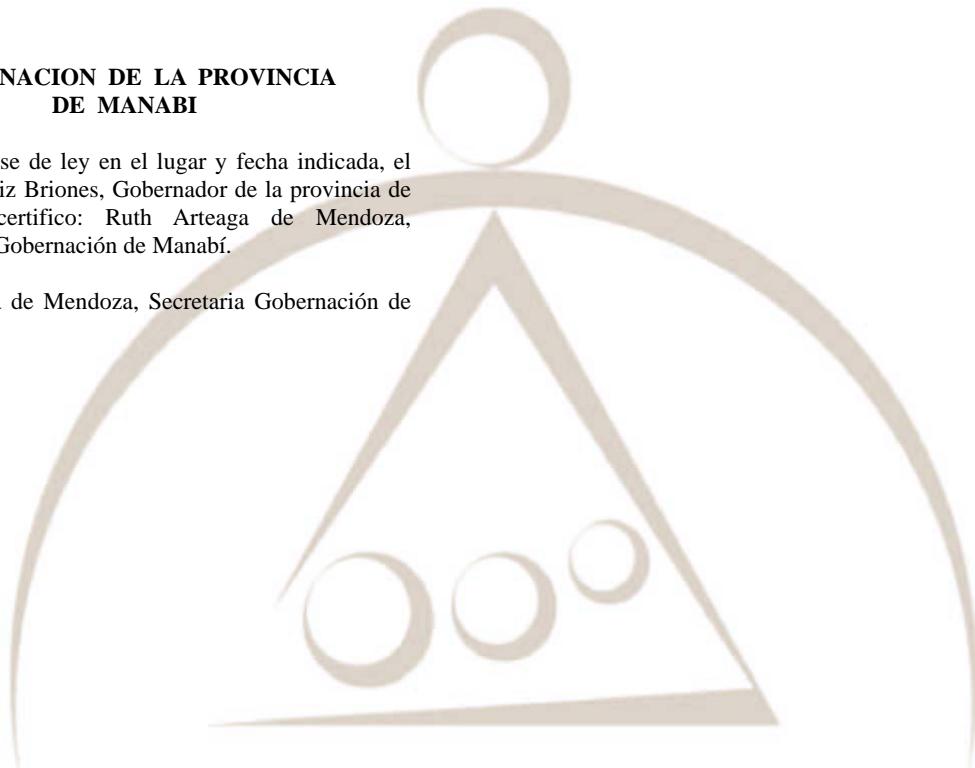
Portoviejo, marzo 10 del 2008.

f.) Ing. Vicente Véliz Briones, Gobernador de la provincia de Manabí.

**GOBERNACION DE LA PROVINCIA
DE MANABI**

Firmó el ejecútese de ley en el lugar y fecha indicada, el Ing. Vicente Véliz Briones, Gobernador de la provincia de Manabí.- Lo certifico: Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria de la Gobernación de Manabí.

f.) Ruth Arteaga de Mendoza, Secretaria Gobernación de Manabí.





**TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial